

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**ESTUDIO PREVIO
PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
PROCESO DE SELECCIÓN No. SDM-CMA-87-2026**

OBJETO:

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA QUE TIENE POR OBJETO CARACTERIZAR LA MOVILIDAD DE LOS HOGARES Y PERSONAS PARA BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD

AGOSTO DE 2026

**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA PARA LA MOVILIDAD**

BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD¹

El Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, creó la Secretaría Distrital de Movilidad. De conformidad con lo señalado en el artículo 108 del Acuerdo en mención, la Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad, para atender los requerimientos de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior. Así mismo, le corresponde, entre otras funciones fungir como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.

Con base en lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad (Decreto Único 652 de 2025, artículo 3), a continuación, se resaltan las actividades que, para su adecuado cumplimiento, requieren los resultados derivados de la Encuesta de Movilidad:

“1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.”

“4. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.”

“7. Orientar, establecer y planear el servicio de transporte público urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.”

“10. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital”

Asimismo, en el artículo 14 del Decreto en mención se le asignaron funciones a la Dirección de Inteligencia para la Movilidad, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

“1. Asesorar y apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Política de Movilidad, brindando los insumos necesarios para la formulación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos relacionados con la movilidad en Bogotá D.C.”

“4. Desarrollar los análisis estadísticos, sociales, ambientales, técnicos, económicos y financieros relacionados con la movilidad en Bogotá D.C. y proponer alternativas para su mejora.”

“10. Proporcionar los insumos para el seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el sector movilidad.”

¹Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto **1082 de 2015** “*Estudios y Documentos previos (...) La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.*”

Desde 2005, cuando la extinta Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá aplicó la primera Encuesta de Movilidad, la ciudad comenzó a medir sus desplazamientos. Posteriormente, a partir de 2011, la Secretaría Distrital de Movilidad asumió el liderazgo de este proyecto, realizándose de manera periódica (cada 4 años). Actualmente, la encuesta de Movilidad es una herramienta estratégica clave para analizar los patrones de viaje de la población, caracterizar la movilidad y estimar la demanda de transporte tanto en la ciudad como en su área de influencia. La continuidad de este proceso desde el 2011 ha permitido consolidar una serie histórica de indicadores comparables facilitando el análisis de la evolución de la movilidad y la valoración de los cambios asociados a las políticas, planes, programas y proyectos del sector.

Las encuestas previas han permitido estudiar las transformaciones en la forma como viajan los habitantes de Bogotá y la Región, mediante indicadores como el tiempo de viaje, el reparto modal, la tasa de viajes y otros elementos relevantes para la planeación del transporte. En este sentido, la Encuesta de Movilidad constituye una de las principales fuentes de información para orientar la toma de decisiones de política pública en materia de movilidad urbana y regional, así como para formular medidas de gestión de la oferta y la demanda de los diferentes modos de transporte. A manera de ejemplo, a continuación se presentan algunos cambios en cuanto a partición modal de los viajes que permiten compararse y estudiarse a partir de los resultados arrojados por las últimas encuestas de movilidad realizadas:

Tabla 1. Partición Modal de los viajes en un día hábil en la ciudad de Bogotá. 2011-2023

Modo Principal	2011	%	2019	%	Variación	2023	%	Variación
Automóvil	1.677.884	14,5%	2.018.934	15,1%	20,3%	1.692.598	13,9%	-16,2%
Bicicleta	441.135	3,8%	869.660	6,5%	97,1%	817.643	6,7%	-6,0%
Escolar	427.475	3,7%	421.108	3,2%	-1,5%	243.162	2,0%	-42,3%
Especial	-	-	283.235	2,1%	-	199.351	1,6%	-29,6%
Informal	98.992	0,9%	205.134	1,5%	107,2%	122.315	1,0%	-40,4%
Intermunicipal	30.730	0,3%	89.378	0,7%	190,8%	68.642	0,6%	-23,2%
Micromovilidad	-	-	23.683	0,2%	-	80.552	0,7%	240,1%
Motocicleta	343.505	3,0%	741.072	5,5%	115,7%	887.352	7,3%	19,7%
Pie >15	3.186.482	27,5%	3.191.070	23,9%	0,1%	3.342.400	27,5%	4,7%
Público	4.719.321	40,7%	4.834.217	36,2%	2,4%	4.142.844	34,1%	-14,3%
Taxi	594.747	5,1%	651.165	4,9%	9,5%	512.485	4,2%	-21,3%
Otro	67.478	0,6%	35.176	0,3%	-47,9%	33.981	0,3%	-3,4%
Total	11.587.750	100,0%	13.363.833	100,0%	15,3%	12.143.325	100,0%	-9,1%

Fuente: Encuesta de Movilidad 2011, 2019 y 2023 Elaboración: SDM -DIM

Con la creación de la Agencia Regional de Movilidad (ARM) mediante el artículo 32 de la Ley 2199 de 2022 y la declaratoria de los hechos metropolitanos en materia de movilidad por el Consejo Regional de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, surgió la necesidad de articular esfuerzos entre ambas entidades para el desarrollo conjunto de dicha operación estadística. Así las cosas, la SDM y la ARM suscribieron el Convenio Marco Interadministrativo No. 2025-3166 (SDM-CD-138-2025), con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para el desarrollo de la Encuesta de Movilidad Bogotá – Región 2027 y la actualización del Modelo de Cuatro Etapas, sin que dicho instrumento genere por sí mismo erogación presupuestal.

En desarrollo de este Convenio Marco, la SDM y la ARM suscribió el Convenio Derivado, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar el componente de la Encuesta Origen–Destino de Hogares (EODH), el cual constituye el instrumento que viabiliza y financia la estructuración, contratación, ejecución y seguimiento de los procesos contractuales requeridos para dicho componente, garantizando el cumplimiento de los lineamientos técnicos de la SDM y la ARM y de los estándares del Sistema Estadístico Nacional. Dentro de este marco se enmarca el presente proceso de contratación.

La Encuesta de Movilidad Bogotá Región 2027 constituye una operación estadística y estratégica para Bogotá y la Región, en la medida en que permitirá actualizar la caracterización de los patrones de viaje de los hogares y personas, y disponer de información primaria, confiable, comparable y técnicamente robusta para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos del sector movilidad. La consultoría asociada a esta operación comprende actividades de alta complejidad técnica, metodológica, operativa y tecnológica, incluyendo el diseño, recolección, procesamiento, análisis y difusión de información estadística.

En consecuencia, la contratación de una interventoría integral resulta indispensable para garantizar el adecuado control técnico, administrativo, financiero y legal de la ejecución contractual. Verificando el cumplimiento de las obligaciones definidas en el Anexo Técnico, la aplicación de la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico NTC PE 1000 en su versión vigente, los lineamientos del Sistema Estadístico Nacional y los procedimientos institucionales de la SDM). A través de la interventoría se verificará la correcta implementación de las metodologías y diseños estadísticos, la calidad y consistencia de la información recolectada, el cumplimiento de los cronogramas y niveles de servicio, la adecuada ejecución presupuestal, la entrega oportuna y suficiente de los productos contractuales y la trazabilidad de todas las actividades desarrolladas durante la operación estadística. Lo anterior permitirá mitigar riesgos técnicos y contractuales, fortalecer los mecanismos de seguimiento y control, proteger los intereses de la entidad y garantizar que los resultados de la Encuesta de Movilidad Bogotá Región 2027 cuenten con la calidad y confiabilidad requeridas para soportar la toma de decisiones públicas en materia de movilidad para Bogotá y la región.

1.1. META DEL PLAN DE DESARROLLO QUE SE PRETENDE CUMPLIR CON LA CONTRATACIÓN

El Plan de Desarrollo “*Bogotá Camina Segura*” 2024-2027”, establece en su objetivo 4 hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal incluyente y sostenible, y en su programa 26 “*Movilidad Sostenible*” mejorar la experiencia de viaje de los ciudadanos del Distrito Capital para aumentar la productividad y mejorar calidad de vida e inclusión en la ciudad-región, en los componentes de tiempo, costo y calidad.

Así como fomentar la movilidad individual baja en carbono mediante el fortalecimiento de modos de transporte, como la movilidad activa, caminata y bicicleta, y el mejoramiento del espacio público para la movilidad a través de la conservación y construcción de infraestructura adecuada para estos modos de transporte.

Realizar esfuerzos de mantenimiento y ampliación de la infraestructura para que los viajes en medios sostenibles y activos sean cómodos, seguros e inclusivos, y garanticen una experiencia de viaje de calidad para que más habitantes de la ciudad opten por estos medios de transporte. Además, de promover una mayor y mejor participación de usuarios de bicicleta y peatones.

La Subsecretaría de Política de Movilidad, en ejercicio de sus funciones, busca contribuir con la mejora de las condiciones de tránsito, transporte urbano, seguridad vial, gestión ambiental y problemas de movilidad en general, haciendo énfasis en la promoción de una movilidad menos contaminante. Adicionalmente, busca enriquecer la comparabilidad, calidad, credibilidad e integridad de los datos producidos por las entidades del sector movilidad en Bogotá. Con el Plan Estadístico Sectorial y Distrital, la entidad contempla el fortalecimiento de la producción de información estadística de las entidades adscritas al sector en la ciudad. Por tanto, resulta fundamental realizar la Encuesta de Movilidad que desde 2011 la entidad adelanta de manera periódica para identificar los patrones de viajes en Bogotá y su área de influencia, estimar la demanda y caracterizar los viajes cotidianos para contribuir con la mejora de las condiciones de tránsito, transporte urbano, seguridad vial, gestión ambiental y problemas de movilidad en general, haciendo énfasis en la promoción de una movilidad menos contaminante.

Frente a este compromiso la Encuesta de Movilidad se enmarcará en el siguiente proyecto de inversión y de la meta asociada registrada en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito en el cumplimiento de la siguiente meta del plan de desarrollo distrital:

Tabla 2. Cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital

Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027"	Objetivo Estratégico	4.Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática
	Programa Plan de Desarrollo	4.26. Movilidad Sostenible
	Meta Estratégica	O4:Porcentaje de viajes en modos sostenibles en un día típico de los hogares de Bogotá
	Proyecto de Inversión	7975-Implementación de acciones para una movilidad sostenible, segura y confiable para Bogotá D.C.
	Meta Proyecto de Inversión	11. Desarrollar el 100% de las acciones relacionadas con la toma y manejo de datos, estadísticas, modelos de transporte y estudios que sean insumo para el diagnóstico y evaluación de la movilidad de la Ciudad y la Región.

Fuente: Plan Anual de Adquisiciones SDM (2026)

1.2. VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PREVISTA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La necesidad planteada se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 en el marco *del proyecto de inversión No. 7975 - IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE, SEGURA Y CONFIABLE PARA BOGOTÁ D.C.*, identificado con el código o línea SPM-527 y SPM-488.

Tabla 3. Plan Anual de Adquisiciones

SUBSECRETARÍA	LÍNEA PAA	RUBRO PRESUPUESTAL /PROGRAMA PRESUPUESTAL	CÓDIGO Y NOMBRE DEL FONDO (FUENTE DE FINANCIACIÓN)	CÓDIGO Y NOMBRE DE LA POSICIÓN PRESUPUESTARIA POSPRE (CONCEPTO DEL GASTO)	CÓDIGO PUNTO DE INVERSIÓN	MODALIDAD DE SELECCIÓN
Subsecretaría de Política de Movilidad	SPM-488	O23011724092024 009908025	1-100-I036 VA- Convenios	O232020200883700 Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	23-TOMA DE INFORMACIÓN	405- CONCURSO DE MÉRITOS - SISTEMA ABIERTO
Subsecretaría de Política de Movilidad	SPM-527	O23011724092024 009908025	1-100-I027 VA-Derechos de tránsito	O232020200883700 Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	23-TOMA DE INFORMACIÓN	405- CONCURSO DE MÉRITOS - SISTEMA ABIERTO

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES²

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

Realizar la interventoría técnica, administrativa, legal y financiera al contrato de consultoría que tiene por objeto caracterizar la movilidad de los hogares y personas para Bogotá y los municipios priorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Agencia Regional de Movilidad.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El interventor ejercerá la interventoría técnica, administrativa, legal y financiera de manera integral, preventiva, concurrente y posterior sobre el contrato de consultoría cuyo objeto es "Caracterizar la movilidad de los hogares y

² Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto **1082 de 2015** "Estudios y Documentos previos (...) 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar."

personas para Bogotá y los municipios priorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Agencia Regional de Movilidad”.

En desarrollo de lo anterior, el Interventor deberá adelantar el seguimiento permanente, revisión técnica especializada, control y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales del contrato de consultoría, así como emitir conceptos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos motivados, formular recomendaciones, requerimientos y alertas tempranas, y aprobar o requerir ajustes a los productos, entregables y actividades ejecutadas por el consultor, asegurando su coherencia metodológica, calidad técnica, oportunidad y trazabilidad de conformidad con los términos y condiciones establecidos.

Así mismo, deberá garantizar y dejar debidamente documentado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, metodológicas y operativas establecidas en el Pliego de Condiciones, los Estudios Previos, el Anexo Técnico, los demás documentos de la etapa precontractual y contractual, las normas aplicables al proceso estadístico y a la contratación pública, y los ofrecimientos contenidos en la propuesta presentada por el consultor en el marco del proceso cuyo objeto es “*CARACTERIZAR LA MOVILIDAD DE LOS HOGARES Y PERSONAS PARA BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD*”, verificando la correspondencia entre el avance físico, técnico y financiero del contrato.

2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las especificaciones técnicas del objeto contractual se encuentran descritas en el Anexo Técnico de este concurso de méritos, el cual hace parte integral de los documentos del proceso y constituye las condiciones técnicas que debe atender el contratista a lo largo de la ejecución del contrato.

2.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL (Cuando aplique)

No aplica.

2.5. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN (Cuando aplique)

No aplica.

2.6. CLASIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC

La clasificación de los bienes o servicios, objeto del proceso de contratación son los siguientes:

Tabla 4. Clasificación de bienes y servicios

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de	10 - Servicios de asesoría de gestión	15 - Servicios de consultoría de negocios	04 - Servicios de asesoramiento	80101504	Servicios de asesoramiento sobre Planificación estratégica

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
Empresa y Servicios Administrativos		y administración corporativa	sobre planificación estratégica		
80 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	10 - Servicios de asesoría de gestión	16 - Gerencia de proyectos	04 - Planificación o administración de proyectos	80101604	Planificación o administración de proyectos
81 - Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 - Servicios profesionales de ingeniería	15 - Ingeniería civil	12 - Servicios de sistemas de información geográfica (sig)	81101512	Servicios de sistemas de información geográfica (sig)
81- Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 - Servicios profesionales de ingeniería	22 - Ingeniería de transporte	02 - red de transporte urbano	81102202	Red de transporte urbano
81- Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	13 - Estadística	15 - Metodología y Análisis	04 - Encuestas por muestreo	81131504	Encuestas por muestreo

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, así como los decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones jurídicas y técnicas vigentes aplicables al presente proceso de selección y al contrato que se suscriba.

La naturaleza del objeto a contratar corresponde a los servicios de consultoría definidos en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, la modalidad de selección aplicable es el Concurso de Méritos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, que lo define como el mecanismo previsto para la selección de consultores o proyectos, mediante concurso abierto o de precalificación.

Asimismo, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que, al celebrar contratos y con su ejecución, las entidades deben procurar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2, establece que las Entidades Estatales deben seleccionar a sus contratistas a través del Concurso de Méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

En conclusión, la modalidad para seleccionar al contratista es el **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$873.245.679) M/Cte.**, valor que incluye IVA y demás gastos directos e indirectos. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el estudio del sector que se presenta en documento anexo y hace parte integral del estudio previo.

El valor adjudicado será por el valor de la oferta económica del adjudicatario: SI ☒ NO ☐

El valor adjudicado será hasta por el valor del presupuesto oficial: SI ☐ NO ☒

La diferencia entre el valor de la oferta final y el presupuesto oficial será destinada para adquirir mayores cantidades de bienes y/o servicios relacionados con el objeto del contrato: SI ☐ NO ☒.

4.2. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y los contratos que se suscriban con ocasión del presente proceso de selección, están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2026 y 2027, mediante los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	Fecha	Rubro y descripción del rubro	Concepto y descripción del gasto	Valor
3471	30/07/2026	O230117240920240099 - Implementación de acciones para una movilidad sostenible, segura y confiable para Bogotá D.C	O232020200883700 Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	\$94.500.000
3472	30/07/2026	O230117240920240099 - Implementación de acciones para una movilidad sostenible, segura y confiable para Bogotá D.C.	O232020200883700 Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	\$53.000.000
Total				\$147.500.000

Vigencia 2027.

Para la atención del compromiso derivado del presente proceso fueron aprobadas vigencias futuras mediante reunión ordinaria presencial ante el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS mediante acta No. 0001 del 30 de enero de 2026. En ese sentido, a continuación se relacionan los Certificados de Disponibilidad Presupuestal de las Vigencias Futuras del año 2027 así:

No. CDP Vigencia Futura 2027	Fecha	Rubro y descripción del rubro	Concepto y descripción del gasto	Valor certificado (precios corrientes)
76	10/08/2026	O23011724092024009908025 Implementación de acciones para una movilidad sostenible, segura y confiable para Bogotá D.C.	O232020200883700 – Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	\$2.125.000.000
78	10/08/2026	O23011724092024009908025 – Implementación de acciones para una movilidad sostenible, segura y confiable para Bogotá D.C.	O232020200883700 – Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	\$500.000.000
Total				\$2.625.000.000

Vigencia	Valor precios corrientes
TOTAL 2026 + 2027	\$2.772.500.000

La distribución de la ejecución del presupuesto para el contrato de la interventoría se distribuirá para la vigencia 2026 y 2027 de la siguiente manera:

15% CTTO 2026	85% CTTO 2027	TOTAL
\$130.986.852	\$742.258.827	\$873.245.679

Para la atención del compromiso derivado del presente proceso fueron aprobadas vigencias futuras mediante reunión ordinaria presencial ante el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS mediante acta No. 0001 del 31

de enero de 2026, el cual señala la autorización del cupo para la asunción de obligaciones con cargo al Rubro de inversión del proyecto 7975 - BPIN 2024110010099 "Implementación de acciones para una movilidad sostenible segura y confiable para Bogotá D.C.", tal como consta en el numeral 3 del mencionado documento de apropiaciones de vigencias futuras ordinarias para el año 2027 las cuales irán hasta la suma de:

OBJETO DE GASTO	RUBRO / PROYECTO	Apropiación 2026	Pesos Constantes 2026	Pesos Corrientes	Verificación 15%
			VF 2027	VF 2027	
"Realizar la interventoría técnica administrativa, legal y financiera al contrato de consultoría que tiene por objeto caracterizar la movilidad de los hogares y personas y actualizar el modelo de transporte de cuatro etapas para Bogotá, los municipios del ámbito geográfico de los hechos metropolitanos de movilidad, y los municipios priorizados por la secretaría distrital de movilidad y la agencia regional de movilidad de acuerdo con sus requerimientos técnicos y aplicando un proceso estadístico bajo estándares del sistema estadístico nacional"	Proyecto 7975 - BPIN 2024110010099 Implementación de acciones para una movilidad sostenible, segura y confiable para Bogotá D.C.	\$750.000.000	\$2.548.543.689	\$2.625.000.000	29%

4.3. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial se determinó a partir de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, y con fundamento en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector V3 del 25 de septiembre de 2025 expedida por Colombia Compra Eficiente, la cual establece que el análisis del sector debe desarrollarse a partir de una estructura integral que comprende, entre otros, los siguientes componentes: i) Aspectos generales del mercado, ii) modelo de abastecimiento estratégico ,iii) Comportamiento del gasto histórico - estudio de la demanda, iv) Estudio de la oferta, v) Estudio de Mercado y vi) conclusiones del estudio del sector. En aplicación de esta metodología, la Secretaría Distrital de Movilidad estructuró el presupuesto oficial a partir del análisis articulado de dichas variables, permitiendo identificar las condiciones reales del mercado y los precios de referencia aplicables al objeto contractual.

Para mayor detalle sobre la metodología empleada, las fuentes de información, los criterios de análisis y los soportes del cálculo del presupuesto oficial, se encuentran desarrollados en el Capítulo 8 del Estudio del Sector y de mercado, junto con sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente proceso de selección.

4.4. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por la Secretaría Distrital de Movilidad en un (1) solo pago al recibo a satisfacción por parte del supervisor. SI ☐ NO ☒

La Secretaría pagará al Contratista el valor total del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo con los precios ofertados por el contratista y/o los servicios efectivamente prestados durante el mes SI ____ NO X

La Secretaría Distrital de Movilidad pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Se realizará un primer pago, correspondiente al quince por ciento (15%) del valor del CONTRATO, una vez sean aprobados por el Supervisor del CONTRATO los productos de revisión y aprobación de las etapas:

- Etapa 0 Plan de trabajo y metodología para el desarrollo de la interventoría, Revisión y aprobación de los productos de la Etapa I - Planeación integral y Etapa II - Entregable parcial de la Etapa II - Documento de definiciones preliminares para la formulación de los productos metodológicos y de comunicaciones.

SEGUNDO PAGO: Se realizará un segundo pago, correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, una vez sean aprobados por el Supervisor del CONTRATO los productos de revisión y aprobación de las etapas:

- Revisión y aprobación de los productos de la Etapa II - Actualización del diseño y pruebas de la operación estadística

TERCER PAGO: Se realizará un tercer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del CONTRATO, una vez sean aprobados por el Supervisor del CONTRATO los productos de revisión y aprobación de la etapa:

- Revisión y aprobación de los productos de la Etapa III - Captura de la información

CUARTO PAGO: Se realizará un cuarto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO, una vez sean aprobados por el Supervisor del CONTRATO los productos de revisión y aprobación de la etapa:

- Revisión y aprobación de los productos de la Etapa IV - Procesamiento y análisis de la información estadística

QUINTO PAGO: Se realizará un quinto pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor del CONTRATO, una vez sean aprobados por el Supervisor del CONTRATO los productos de revisión y aprobación de las etapas:

- Revisión y aprobación de los productos de la Etapa V - Subetapa I Elaboración y Etapa V - Subetapa II Difusión y Promoción de productos.

Los precios de la oferta adjudicada deberán mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

NOTA 1: La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberá ceñir en su totalidad a las fechas del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Secretaría Distrital de Movilidad. La Secretaría Distrital de Movilidad sólo adquiere obligaciones con el proponente ganador en el proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

El pago será realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de ley.

El pago se efectuará previa presentación de los documentos señalados por el/la Supervisor(a) del contrato, información que se suministrará con la suscripción del acta de inicio.

En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá presentar factura con el NIT del consorcio o la unión temporal.

Para efectuar el pago se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será expedida y/o verificada por parte del(a) supervisor(a) del contrato:

1. Certificado de cumplimiento y recibo de satisfacción, firmado por el contratista y el supervisor del contrato.
2. Informe de actividades, el cual debe cubrir el período estipulado en el certificado de supervisión.
3. Cuadro en el que se discriminan los ítems (precios unitarios) efectivamente suministrados o ejecutados en el período, con cantidades, valores unitarios, subtotales, valor total y valor acumulado.
4. Factura original debidamente expedida de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario, para los casos correspondientes, anexando número de cuenta y entidad bancaria. La cuenta debe estar a nombre del contratista para lo cual se debe anexar el certificado respectivo de la Entidad bancaria.
5. Para personas jurídicas certificación de Existencia y Representación Legal con vencimiento no mayor a 30 días calendario a partir de su expedición, para consorcio o unión temporal, copia del acta de acuerdo consorcial y para personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía.
6. Para las personas jurídicas, consorcio o unión temporal, certificado suscrito por el revisor fiscal (cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley) o el/la representante legal del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de los últimos seis (6) meses (Art. 50 de la Ley 789 de 2002).
7. Para las personas naturales responsables del IVA, certificación expedida por Contador Público (cuando estén obligadas a tenerlo de acuerdo con los requerimientos de ley) o por la persona natural, de la afiliación obligatoria y pago actualizado de los aportes al sistema de seguridad social, salud, pensiones, ARL y parafiscales, cuando a ello haya lugar, junto con los soportes de pago en los que se especifique el período que se está cancelando. Para las personas naturales no responsables del IVA, soporte del pago de la seguridad social, salud, ARL y pensión cuando a ello haya lugar, donde se especifique el período que se está cancelando y la misma tiene que ser legible.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal o contador público, si aplica.
9. Fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios del Revisor Fiscal o Contador Público (según aplique) expedido por la Junta Central de Contadores con vencimiento no mayor a tres (3) meses a partir de su expedición.
10. Copia de las planillas de pago de salud, pensiones y ARL del personal vinculado al contrato correspondientes al mes que se factura.
11. Anexar fotocopia del Registro Único Tributario - RUT y Registro de Información Tributaria - RIT.
12. Los demás requisitos establecidos por la Subdirección Financiera de la Entidad.

- 13.** Toda la demás documentación prevista en las normas contractuales vigentes que sea necesaria y que se deriven de la naturaleza del contrato.

El pago de la factura se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura correspondiente y cumplimiento de la totalidad de los requisitos antes señalados en la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Subdirección Financiera de la entidad.

El contratista deberá tener en cuenta que todos los impuestos y retenciones que se causen en virtud de la celebración del contrato estarán a su cargo.

NOTA 2: Los impuestos a Nivel Nacional y Distrital a cargo del(a) contratista, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: Persona Natural o Persona Jurídica Responsable o No Responsable del IVA, Gran Contribuyente y Autorretenedor.

Los impuestos, gravámenes o retenciones correspondientes serán:

CONCEPTO	TARIFA	OBSERVACIÓN
IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA)	19%	Art. 468 E.T. Servicios gravados a tarifa general. Base gravable: valor total de la operación sin que pueda ser inferior al valor comercial del servicio.
RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA	11%	Art. 392 E.T. Tarifa aplicable a honorarios y servicios 11% Base gravable: valor del servicio antes de IVA. Si el proveedor es autorretenedor o Gran Contribuyente, no aplica.
RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (RTE - IVA)	15%	Art. 437-1 E.T. Equivale al 15% sobre el IVA del 19%. Base gravable: valor del IVA facturado. Si el proveedor es Gran Contribuyente, no aplica.
RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RTE - ICA)	0,00966 (9,66/1000)	La tarifa aplicable corresponde a (9,66/1000), para la presente vigencia; sin embargo, esta tarifa dependerá de la actividad económica que realice el contratista conforme a lo establecido en el Registro de información Tributaria (RIT). Base gravable: valor total de la operación antes de IVA
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	1,1%	Hecho generador: Suscribir y/o adicionar contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro. Base gravable: Precio del contrato, valor pagado o valor amortizado, antes de IVA.
ESTAMPILLAS PRO - ADULTO MAYOR	2%	Hecho generador: Suscribir y/o adicionar contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro. Base gravable: Precio del contrato, valor pagado o valor amortizado, antes de IVA.
ESTAMPILLAS PRO - CULTURA	0,5%	Hecho generador: Suscribir y/o adicionar contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el derecho de dominio a título oneroso, o cualquier otra actividad con ánimo de lucro. Base gravable: Precio del contrato, valor pagado o valor amortizado, antes de IVA.

El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales es exento del Gravamen al Movimiento financiero Art. 879 E.T.

De conformidad con la normatividad tributaria vigente, el Impuesto de Timbre Nacional no se causa a partir del 1 de enero de 2026, en razón a que la tarifa aplicable correspondió a una disposición de carácter transitorio cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2025. En consecuencia, para la vigencia fiscal 2026 no se configura el hecho generador del impuesto; no obstante, lo anterior estará sujeto a que no se expida una disposición legal o reglamentaria posterior que restablezca su aplicación o modifique su vigencia.

Así mismo, los porcentajes para cada uno de los ítems antes enunciados serán calculados de conformidad con la norma Nacional o Distrital vigente al momento de su aplicación.

Las demás que apliquen de acuerdo a la normativa vigente.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA

El plazo de ejecución del contrato es de **TRECE (13) MESES Y 15 DÍAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la SDM, la expedición del registro presupuestal y la notificación del supervisor.

El plazo de vigencia será igual al plazo de ejecución y **SEIS (6) MESES** más.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto contractual se desarrollará en Bogotá D.C. y los municipios priorizados por la SDM y ARM: Cajicá, Chía, Cota, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, La Calera, Madrid, Mosquera, Sibate, Soacha, Sopó, Tabio, Tenjo, Tocancipá, Zipaquirá, Bojacá, Choachí y Subachoque.

7. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

En la contratación estatal colombiana la importancia del derecho comercial se refleja en el inciso primero del artículo 13 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), *“De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales”* esta disposición ordena su aplicación a los contratos estatales, así como el derecho civil, salvo que exista una norma especial para el tema en concreto. Así mismo bajo los preceptos normativos del artículo 40 de la Ley en comento *“Del Contenido del Contrato Estatal”*, refleja que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza; en ese orden de ideas y conforme a lo pretendido dentro de la presente modalidad de selección se hace necesario precisar que:

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 del 2021, la Ley 1882 de 2018 y la Ley 2069 de 2020, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación, de igual forma las condiciones consignadas en los documentos del presente Proceso de Selección.

La Secretaría Distrital de Movilidad con base en la legislación vigente sobre la materia y en desarrollo de los principios propios de esta normatividad contenidos particularmente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y con desarrollo, entre otros, en el Decreto 1082 de 2015, concluye que el contrato que se pretende suscribir es un contrato de **CONSULTORÍA**.

8. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por la Dirección de Inteligencia para la Movilidad o por quien designe la ordenación del gasto.

La supervisión deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011³, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

El(la) supervisor(a) estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la SDM de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El(la) supervisor(a) está autorizado para impartir instrucciones al(a) Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

Además, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar y suscribir el acta de inicio con el contratista.
2. Previo a la suscripción del acta de inicio deberá suministrar al contratista el formato de Consentimiento informado controles transversales, Compromiso Antisoborno y SARLAFT, Acuerdo de Confidencialidad y demás documentos requeridos por la SDM.
3. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones contraídas por las partes.
4. Elaborar los informes de supervisión y las actas a que haya lugar durante la ejecución contractual.

³ Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que dice **“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(...)”

5. Elaborar la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello.
7. Impulsar el trámite de los pagos a favor de contratistas en los términos establecidos para tales efectos.
8. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
9. Remitir a la Dirección de Contratación el acta de inicio antes de su suscripción para revisión. Una vez firmada el acta de inicio por las partes, la/las y/o el/los supervisor(es) o interventor(a) deberá allegarla por Orfeo para dar inicio a la ejecución en la plataforma SECOP II y publicar el acta por parte de la Dirección de Contratación.
10. El/la(los) supervisor(es)(as) debe(n) aprobar e incorporar en el SECOP II el informe de actividades y de supervisión, esto previo a la radicación de la cuenta de cobro en la Subdirección Financiera y como requisito previo para iniciar el procedimiento de pago. En cuanto a la demás documentación que sea subsiguiente al acta de inicio y que evidencie la ejecución contractual (Informes, comunicaciones, requerimientos, etc.), debe ser incorporada en el SECOP II.
11. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
12. Exigir al contratista mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según los amparos solicitados.
13. Las señaladas en el Manual de contratación y en el Manual de supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Movilidad.
14. Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en los casos en que se requiera, enviar a la Dirección de Contratación el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la norma, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría.
15. Verificar que el contratista de estricto cumplimiento a las obligaciones que se derivan de lo previsto en el artículo 29 del Decreto 643 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres” especialmente la relacionada con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres, (cuando aplique), de acuerdo con la rama económica aplicable al contrato.

NOTA: El Supervisor o interventor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 “Vinculación de mujeres en la ejecución del contrato o convenio”, parágrafo 2, deberá solicitar al contratista, durante todo el plazo de ejecución del contrato, los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados. Para tal efecto, será válida la manifestación mensual bajo juramento del representante legal y del revisor fiscal o contador público (cuando aplique) del contratista, sin perjuicio de otros mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.

En todo caso quien ejerce la supervisión deberá verificar que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes establecidos. El no cumplimiento por parte del contratista de las indicaciones anteriores, podrá ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables, conforme a lo establecido en el Decreto 643 de 2025.

16. La Entidad, a través del supervisor del contrato, verificará de manera periódica y en cada trámite de pago el cumplimiento de la obligación de inclusión laboral de personas con discapacidad, así como de aquellas

relacionadas con emprendimientos o empresas conformadas por personas con discapacidad, dejando constancia de dicha verificación en los respectivos informes de supervisión..

De igual forma, el supervisor o interventor deberá verificar si se presenta una reducción injustificada en el número de trabajadores con discapacidad que conforman la planta de personal acreditada para la obtención de puntaje adicional. En caso de evidenciarse dicha situación, esta podrá constituir un incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026 (Cuando aplique).

El/la supervisor(a) deberá verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable en el artículo 1° del Decreto 392 de 2018. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables (cuando aplique).

17. Exigir al Contratista mantener las condiciones que dieron lugar al puntaje adicional correspondientes a los factores de ponderación, en los casos en que los haya ofertado. (Cuando aplique).
18. El Supervisor se obliga a verificar que la ejecución del contrato cumpla integralmente con las disposiciones del Decreto 651 de 2025, debiendo informar oportunamente a la entidad contratante cualquier incumplimiento o desviación y recomendar las medidas correctivas necesarias para garantizar su adecuada aplicación. (en caso que aplique).
19. La Entidad, a través del supervisor del contrato, verificará de manera periódica y en cada trámite de pago el cumplimiento de la obligación de inclusión laboral que dieron lugar al puntaje adicional correspondiente para la condición de emprendimientos y empresas de mujeres, dejando constancia de dicha verificación en los respectivos informes de supervisión o interventoría.

De igual forma, el supervisor o interventor deberá verificar si se presenta una modificación injustificada para el cumplimiento de emprendimientos y empresas de mujeres que conforman la planta de personal acreditada para la obtención de puntaje adicional. En caso de evidenciarse dicha situación, esta podrá constituir un incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las medidas correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente (Cuando aplique).

20. Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar oportunamente las garantías.
3. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

5. Suministrar oportunamente la información necesaria que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
6. Ejercer el control y vigilancia para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA.
7. Pagar al(a) CONTRATISTA el valor de las facturas presentadas y debidamente aprobadas por la supervisión en las condiciones y oportunidades pactadas.
8. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración Distrital.
9. Solicitar al contratista la información, documentación o reportes requeridos propios del objeto contractual, así como el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
10. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo (Cuando aplique).
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
12. Verificar que el personal vinculado en la ejecución del presente contrato no haya participado ni esté participando en la ejecución de la consultoría objeto de esta interventoría
13. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios

9.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la Secretaría en los términos establecidos en este documento, mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato
3. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 10 días hábiles, una vez se haya legalizado el contrato.
4. Para la suscripción del acta de inicio el contratista deberá allegar los formatos de Consentimiento informado, controles transversales, Compromiso Antisoborno, SARLAFT, Acuerdo de Confidencialidad y demás documentos requeridos por la SDM.
5. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y/o Invitación Pública, el Anexo Técnico y demás documentos que hacen parte de este proceso de selección, así como en el ordenamiento jurídico y en los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
6. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
7. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
9. Atender de forma diligente e inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el interventor y/o el/la supervisor(a) del contrato.
10. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago establecida para el contrato.

11. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique.
12. El Contratista se obliga a acreditar mensualmente el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
13. Contar con los equipos, herramientas, insumos y/o personal necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
14. Suministrar los uniformes, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo de trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad y salud en el trabajo, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
15. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
16. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
17. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el interventor y/o el/la supervisor(a) del mismo.
18. Conocer y acatar las normas contractuales, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.
19. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y dar respuesta a la Secretaría Distrital de Movilidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. (cuando aplique)
20. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato de manera escrita.
21. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
22. Atender los lineamientos previstos en la Ley 2040 de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones sin que esto implique afectaciones al cumplimiento del contrato, (cuando aplique).
23. El contratista se obliga a prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista (del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
24. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 643 de 2025, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres", será obligación del contratista vincular y mantener, durante todo el plazo de ejecución del convenio o contrato, un mínimo de mujeres para su ejecución, conforme a los porcentajes que se establecen en el citado artículo, garantizando que dicha vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

El contratista deberá mantener la contratación de las mujeres en los porcentajes establecidos. El no cumplimiento de las indicaciones anteriores, podrá ser objeto de las multas, sanciones y demás consecuencias previstas por el incumplimiento contractual, según lo establezcan las cláusulas sancionatorias pactadas y las normas aplicables, conforme a lo establecido en el Decreto 643 de 2025.

De lo anterior, Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)” (Cuando aplique).

NOTA: El contratista deberá aportar, durante todo el plazo de ejecución del contrato, los documentos necesarios para corroborar la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados . Para tal efecto, será válida la manifestación mensual bajo juramento del representante legal y del revisor fiscal o contador público (cuando aplique), sin perjuicio de los demás documentos o mecanismos de verificación que establezca la supervisión o interventoría de cada contrato.

25. El CONTRATISTA se obliga a mantener, durante toda la ejecución del contrato, las condiciones de inclusión laboral de personas con discapacidad, o aquellas relacionadas con emprendimientos o empresas conformadas por personas con discapacidad, que le otorgaron puntaje adicional dentro del proceso de selección, para lo cual deberá acreditar con cada solicitud de pago el estado actual de dichas condiciones, mediante los soportes correspondientes.

En caso de no poder mantener dichas condiciones, el CONTRATISTA deberá informar oportunamente a la entidad contratante y sustentar debidamente las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 287 de 2026. (Cuando Aplique)

27. El CONTRATISTA se obliga a mantener, durante toda la ejecución del contrato, las condiciones de inclusión laboral de emprendimientos y empresas de mujeres, que le otorgaron puntaje adicional dentro del proceso de selección, para lo cual, deberá acreditar con cada solicitud de pago el estado actual de dichas condiciones, mediante los soportes correspondientes.

En caso de no poder mantener dichas condiciones, el CONTRATISTA deberá informar oportunamente a la entidad contratante y sustentar debidamente las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y demás normatividad aplicable (Cuando aplique).

28. Permitir el acceso a la información necesaria para la verificación de antecedentes en listas restrictivas y cumplir con las políticas institucionales relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT), de conformidad con la Política del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y los lineamientos definidos por la Secretaría Distrital de Movilidad. Así mismo, informar de forma inmediata cualquier situación que pueda derivar en la inclusión del contratista, sus representantes legales, accionistas o asociados, los miembros de la junta directiva y el revisor fiscal en dichas listas. Para este fin, se deberá allegar previo a la suscripción del acta de inicio el Formato de conocimiento de funcionarios(as) y contratistas, persona natural y jurídica – SARLAFT – Cod. PA02- IN16-F01.

29. Las demás que se deriven del contrato que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y la invitación, la cual hará parte integral del futuro contrato.
26. Atender los requerimientos de la Supervisión para una correcta ejecución del contrato.

9.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Tener conocimiento completo y detallado de los pliegos de condiciones, propuesta, contrato, cronograma de ejecución, metodologías de trabajo propuestas y cualquier otro documento que haga parte del contrato de consultoría que tiene por objeto “Caracterizar la movilidad de los hogares y personas para Bogotá y los municipios priorizados por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Agencia Regional de Movilidad” tanto en etapa precontractual como contractual.
2. Aportar las hojas de vida al Supervisor para los perfiles: i) Experto(a) en sistemas de información geográfica (SIG), ii) Experto(a) en la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico NTC PE 1000 y iii) Experto(a) en análisis de datos, los cuales deberán soportar los requisitos establecidos en el capítulo 8 del Anexo Técnico del presente proceso a la firma del acta de inicio. En caso de que las hojas de vida no den cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo 8 del Anexo Técnico, el Contratista deberá subsanar dentro del día hábil siguiente.
3. Asesorar a la Supervisión del Contrato de interventoría cuando lo solicite, en todos los asuntos operativos, administrativos, técnicos, financieros, contables, de Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico NTC PE 1000, legales y jurídicos, relacionados con el desarrollo del objeto contractual.
4. Ejercer de manera diligente la interventoría integral del contrato de consultoría y servir de interlocutor permanente entre la Supervisión del Contrato de interventoría y el consultor.
5. Verificar de manera permanente y documentada el cumplimiento por parte del consultor de todas las obligaciones contractuales y de los hitos, actividades y fechas previstas en el cronograma aprobado y sus actualizaciones. En caso de identificar desviaciones, retrasos, incumplimientos parciales o riesgos relevantes para la ejecución, la interventoría deberá, aplicar el procedimiento previsto en los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) del contrato de consultoría e informar y reportar oportunamente las alertas o situaciones presentadas a la(s) entidad(es) contratante(s), dejando trazabilidad en actas, comunicaciones e informes.
6. Elaborar y remitir los informes de presunto incumplimiento y demás soportes requeridos, ajustándose estrictamente a los formatos, requisitos y procedimientos definidos por la(s) entidad(es) contratante(s), con el fin de que estas puedan ejercer las potestades contractuales necesarias para conminar al cumplimiento, afectar montos previstos en los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) y/o iniciar el trámite sancionatorio, y/o gestionar la afectación y reclamación de garantías cuando haya lugar.
7. Revisar y aprobar los documentos entregados por el consultor durante el desarrollo del contrato objeto de interventoría, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el Anexo Técnico como en la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico NTC PE 1000 en su versión vigente y aplicables a la operación estadística, de los demás estándares del Sistema Estadístico Nacional, así mismo de los procedimientos del proceso Inteligencia para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad. La implementación de estos lineamientos también deberá verificarse en las pruebas de la operación estadística, así como en la autoevaluación del proceso estadístico o en cualquier otro proceso en el que resulten pertinentes.

8. Verificar y evaluar el avance y resultados del contrato de consultoría en comparación con el cronograma de las etapas y plan de trabajo previstos, y exigir que se tomen las medidas correctivas necesarias en caso de que se presenten atrasos en el cronograma o plan de trabajo. La Supervisión del Contrato de Interventoría podrá formular observaciones técnicas y requerir sustentación, dejando constancia en acta o comunicación oficial, sin que ello implique sustitución de las funciones de verificación y aprobación técnica asignadas a la Interventoría.
9. Hacer recomendaciones, sugerencias y comentarios sobre el desarrollo de las actividades descritas en el anexo técnico de la consultoría y los productos resultantes en cada fase del contrato, velando por el cumplimiento de sus objetivos y las necesidades de la entidad contratante.
10. Realizar todas las gestiones necesarias para poder efectuar la liquidación del contrato de consultoría en los plazos establecidos, y de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el art. 217 del Decreto 19 de 2012) y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007, proyectando y sustentando los documentos y soportes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos requeridos, para la suscripción por parte de la(s) Entidad(es) Contratante(s) y el contratista Consultor.
11. Verificar la cuenta de cobro y/o factura presentada por el consultor con la finalidad de establecer si se da cumplimiento con requisitos establecidos en el contrato, y los requerimientos efectuados por la supervisión del contrato de interventoría para efectos del pago.
12. Revisar la norma de contratación con enfoque diferencial (Decreto Único Sectorial 643 de 2025) sobre contratación de mujeres del consultor y aportar certificación sobre el cumplimiento de esta norma por parte del consultor.
13. Realizar los informes sobre la ejecución del contrato objeto de interventoría, los cuales serán presentados según corresponda bajo las especificaciones definidas en el anexo técnico de interventoría.
14. Presentar informes quincenales, mensuales, informe final y de entrega o extraordinarios cuando se requiera de conformidad con los productos de la consultoría, de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico de interventoría.
15. Elaborar, revisar y suscribir las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que requiera la ejecución del contrato de interventoría y el de consultoría y coordinar su suscripción por los asistentes, utilizando los formatos establecidos por la SDM de conformidad con lo previsto en el anexo técnico.
16. Abstenerse de incurrir en las prohibiciones contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente de la(s) entidad(es) contratante(s).
17. Mantener el equipo mínimo de trabajo ofrecido en el contrato de interventoría, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y realizar su reemplazo en condiciones iguales o mejores a las aprobadas, cuando sea necesario por las siguientes razones:
 - a. Cuando el desarrollo de sus actividades no sea satisfactorio, o sus actuaciones atenten contra la buena relación con el contratante o cause algún impacto negativo a la entidad contratante.
 - b. Por renuncia del profesional aprobado sin que esto signifique ausencia del rol.
 - c. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
 - d. En caso de enfermedad o vacaciones será reemplazado y solo por el tiempo necesario.

En caso de que alguno de estos eventos ocurra, el contratista deberá proponer el profesional, en un periodo que no exceda cinco (5) días calendario, a fin de ser considerada por el supervisor del contrato de interventoría el cual deberá revisar la información en un término de tres (3) días hábiles desde la radicación de la solicitud. Igualmente deberá garantizar que ello no impactará ni pondrá en riesgo la ejecución del contrato. Hasta tanto el supervisor del contrato de interventoría no haya aprobado el cambio, el contratista

deberá contar con el personal propuesto en su totalidad e integridad. El contratista deberá plantear acciones tendientes a recuperar los tiempos, sin que esto se haga a costa del esfuerzo de la entidad(es) contratante(s) y asumirá los costos para mantener los tiempos de ejecución establecidos.

18. Verificar el cumplimiento de la asistencia a las reuniones presenciales por parte del equipo consultor que hayan sido convocados y presentados en la propuesta. La inasistencia presencial a tres (3) reuniones injustificadas, dará lugar a que el interventor solicite el reemplazo del profesional y comunicará al supervisor del contrato. En caso de fuerza mayor o caso fortuito el interventor verificará la justificación aportada por el consultor y determinará su validez.
19. Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del contrato, y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, sin la autorización del supervisor del contrato de interventoría quien deberá comunicar de manera previa al gerente de proyecto de la Secretaría Distrital de Movilidad. Conforme a lo acordado en el Convenio Interadministrativo Marco No. 2025-3166.
20. Todos los documentos, resultados e información que se produzcan en el desarrollo del contrato de Interventoría, pasarán a ser propiedad de la(s) entidad(es) contratante(s), conforme a lo acordado entre las entidades en el Convenio Interadministrativo Marco No 2025-3166. Las firmas contratadas podrán mantener copia de los mismos absteniéndose de darlos a conocer a terceros.
21. La interventoría deberá revisar, analizar y emitir concepto técnico formal sobre la realización de la EODH 2027 en todos sus componentes de acuerdo a los plazos establecidos en el anexo técnico de la interventoría, que tiene como población objetivo personas de 5 años o más, residentes en la ciudad de Bogotá y en los 20 municipios vecinos de su área de influencia.
22. La interventoría deberá revisar, analizar y validar la caracterización de la movilidad de la población objetivo a partir de la información tomada en la EODH, con estadísticos que permitan, entre otros aspectos, el análisis comparativo de la movilidad en relación con las encuestas de años anteriores.
23. La interventoría deberá revisar, analizar y emitir concepto técnico sobre la estrategia de transferencia de conocimiento que proponga el consultor, con el objetivo de garantizar que la SDM y la ARM conozcan en detalle el proyecto, los mecanismos de implementación, la vinculación de la administración distrital, entre otros, de acuerdo a lo consignado en el Anexo Técnico.
24. Asegurar la participación a las reuniones que se convoquen durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de la asistencia a las reuniones presenciales por parte del equipo interventor que hayan sido convocados y presentados en la propuesta es obligatorio. La inasistencia injustificada a 3 reuniones, dará lugar a que el supervisor solicite el reemplazo del profesional. En caso de fuerza mayor o caso fortuito el supervisor verificará la justificación aportada por el interventor y determinará su validez.
25. En el eventual caso de requerir personal adicional para el cumplimiento del objeto contractual, la vinculación laboral del mismo correrá a cargo del contratista, por ende, no conllevará costos adicionales para la Secretaría Distrital de Movilidad.
26. El contratista deberá dar cumplimiento estricto a la entrega de productos y servicios especificados en el Anexo Técnico con el tiempo estimado, de no ser así estaría incurriendo en la posible imposición de ANS definidos en ese documento.
27. Los documentos correspondientes a los entregables deberán ser presentados con una redacción clara, coherente y precisa, debidamente organizados y con una estructura formal que facilite su revisión y uso. El interventor deberá garantizar la adecuada citación de fuentes, la correcta presentación de tablas, gráficos y anexos, así como el cumplimiento de las buenas prácticas de elaboración documental que aseguren la calidad, consistencia y suficiencia de la información entregada.

28. Garantizar que el personal vinculado en la ejecución del presente contrato no haya participado ni esté participando en la ejecución de la consultoría objeto de esta interventoría.
29. En relación con el uso y manejo de inteligencia artificial: El CONTRATISTA deberá cumplir integralmente con los lineamientos, estándares técnicos, éticos, de transparencia, trazabilidad, supervisión humana, seguridad digital y protección de datos establecidos en el Acuerdo 003 de 2025 de la Comisión Distrital de Transformación Digital y sus anexos técnicos, así como las demás normas nacionales y distritales que regulen el uso de sistemas de inteligencia artificial durante la ejecución contractual.

En consecuencia, cuando el CONTRATISTA utilice herramientas, modelos o sistemas de inteligencia artificial (en adelante "IA"), incluyendo IA generativa, para el desarrollo de actividades, productos, análisis, procesamiento de información, generación documental, programación, automatización, validación, anonimización, modelación, análisis estadístico, construcción de bases de datos, producción cartográfica, generación de código o cualquier otro componente asociado a la ejecución de la consultoría, deberá:

- a) Garantizar que exista supervisión humana significativa sobre todos los resultados producidos mediante herramientas de IA, siendo el CONTRATISTA el único responsable por la calidad, exactitud, integridad, consistencia, trazabilidad y validez técnica de los productos entregados.
- b) Informar expresamente a la supervisión el uso de herramientas de IA en la ejecución contractual, indicando como mínimo: herramienta utilizada, finalidad, alcance de uso, actividades ejecutadas, controles implementados y riesgos identificados.
- c) Documentar y conservar la trazabilidad del uso de herramientas de IA durante toda la ejecución contractual, incluyendo versiones, parametrizaciones relevantes, prompts o instrucciones empleadas cuando aplique, controles de validación, procedimientos de revisión humana y mecanismos de aseguramiento de calidad.
- d) Abstenerse de incorporar información reservada, confidencial, sensible, datos personales o bases de datos de la SDM, ARM o de terceros en plataformas o servicios de IA que no cuenten con autorización expresa de la supervisión y que no garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en protección de datos y seguridad de la información.
- e) Implementar controles para prevenir sesgos, errores, alucinaciones, resultados inconsistentes, pérdida de información, afectaciones a la calidad estadística o vulneraciones a derechos de terceros derivadas del uso de herramientas de IA.
- f) Garantizar que no se utilizará la IA para toda actividad relacionada con los datos de la fuente de la operación estadística. En el caso de uso de la IA para temas de corrección de estilo y redacción de documentos esta no sustituye la responsabilidad técnica, profesional y contractual del CONSULTOR ni releva al equipo interventor de las obligaciones de validación metodológica, revisión experta, control de calidad y cumplimiento de los lineamientos del Sistema Estadístico Nacional, la NTC PE 1000 vigente y las demás obligaciones contractuales aplicables. En todo caso el uso de la IA deberá declararse en el documento que aplique y el detalle de la IA utilizada y alcance de su uso.

g) Entregar a la supervisión, cuando ésta lo requiera, los soportes, registros, bitácoras, documentación técnica y evidencias necesarias para verificar el cumplimiento de esta obligación y auditar el uso de herramientas de IA dentro del contrato.

9.3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL COMPONENTE ADMINISTRATIVO

El componente administrativo de la interventoría comprenderá el seguimiento, verificación y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales desde el punto de vista administrativo, incluyendo, como mínimo, las siguientes actividades:

1. Verificar que la ejecución de los trabajos y actividades se realicen de acuerdo con las especificaciones administrativas, operativas, técnicas, financieras, de norma estadística NTC PE 1000:2020, contables, legales y jurídicas, conforme a lo estipulado en los documentos que hacen parte del contrato de consultoría y los anexos correspondientes.
2. Crear estrategias de solución efectiva de conflictos o inconvenientes que se presenten en la ejecución de actividades, de manera oportuna y sin afectar a terceros.
3. Coordinar la integración del grupo de trabajo de interventoría, con la finalidad de interrelacionar las actividades de la interventoría.
4. Consolidar la información diaria, semanal, quincenal, mensual y final de los resultados arrojados en el proceso de interventoría de las áreas jurídica, contable, administrativa, financiera, de norma estadística NTC PE 1000:2020 y técnica, según corresponda.
5. Resolver las consultas que presente el consultor, respecto procesos y procedimientos, y hacer las observaciones que estime convenientes.
6. Estudiar y responder las consultas o reclamaciones presentadas por el consultor, con la diligencia requerida, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud, para el efecto deberá remitir al supervisor del contrato la copia de las solicitudes realizadas.
7. Presentar a la supervisión designada por la(s) entidad(es) contratante(s), según el instrumento que corresponda, informes sobre el avance de los trabajos del consultor de acuerdo con los requerimientos efectuados por la misma.
8. Ejecutar las actividades administrativas a las que haya lugar, de manera que se garantice la continuidad del contrato de consultoría, con respecto a formatos, oficios, cuentas, cobros, y otros que sean identificados en su momento por el interventor.
9. Gestionar y reportar la información contractual, actas, informes y soportes a través de los sistemas de información definidos por la Entidad (SECOP II u otros), garantizando trazabilidad documental.

9.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL COMPONENTE JURÍDICO

El componente jurídico de la interventoría estará orientado a garantizar que la ejecución del contrato se ajuste al marco normativo aplicable y a las condiciones pactadas, mediante actividades de verificación, control y asesoría jurídica permanente, las cuales incluirán, como mínimo, las siguientes labores:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el consultor.
2. Emitir las solicitudes pertinentes para requerir el cumplimiento de las obligaciones del contrato objeto de

- interventoría.
3. Proyectar las respuestas a las consultas formuladas por la supervisión designada por la(s) entidad(es) contratante(s), según el instrumento que corresponda sobre el contrato de consultoría y su desarrollo, con los correspondientes soportes.
 4. Elaborar, suscribir y sustentar las actas que requiera la ejecución del contrato de consultoría en las fechas en que realmente se produzcan tales hechos entre otras:
 - a. Acta de inicio: El interventor debe suscribir el acta de inicio para poder comenzar las labores previstas en el contrato.
 - a. Acta de suspensión (si aplica).
 - b. Acta de reiniciación (si aplica).
 - c. Adición y/o prórroga (si aplica).
 - d. Acta de terminación.
 - e. Acta de recibo final.
 - f. Acta de liquidación del contrato.
 - g. Acta de evaluación de cumplimiento de las obligaciones.
 - h. Actas de seguimiento y demás documentos necesarios para controlar el desarrollo del contrato.
 - i. Demás actas que surjan en desarrollo del proceso.
 5. Someter a consideración de la supervisión, las modificaciones y adiciones correspondientes a aspectos contractuales, que de acuerdo con su análisis encuentra justificables como resultado de la solicitud formal por parte del consultor. Dichas propuestas deberán ser analizadas en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.
 6. Poner en conocimiento de la supervisión, mínimo con un (1) mes de anticipación, el trámite de prórroga o comunicación del vencimiento del contrato. En estos casos, será la firma interventora la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica jurídica y financiera de los hechos, quedando a juicio de la supervisión la determinación final.
 7. Determinar y establecer los incumplimientos en que pudiese haber incurrido el consultor. Estos hallazgos deberán ser notificados al consultor con copia a la supervisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, solicitando los correctivos que correspondan y fijando plazos perentorios para subsanarlos. El interventor solicitará, de manera oportuna, la aplicación de sanciones en contra del consultor en caso de incumplimiento de sus obligaciones y sustentará técnicamente dicha solicitud y los demás actos que en razón del trámite de la respectiva sanción sean necesarios.
 8. Solicitar de manera oportuna que la supervisión designada por la(s) entidad(es) contratante(s), según el instrumento que corresponda haga efectivas las garantías del contrato de consultoría, cuando haya lugar a ello, con la justificación y los soportes documentales correspondientes.
 9. Presentar a la supervisión del contrato el informe final conforme a lo establecido en este anexo técnico.
 10. Manejar con estricta confidencialidad la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato de interventoría y de la consultoría, así como garantizar su adecuada custodia, trazabilidad y protección.

9.3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL COMPONENTE FINANCIERO Y CONTABLE

Durante el desarrollo de la consultoría, la interventoría llevará el control financiero y contable en lo referente a:

1. Realizar recomendaciones generales y/o específicas para el adecuado control de los recursos financieros y el cumplimiento de normas contables.

2. Velar por el cumplimiento de la presentación y pago de obligaciones tributarias de acuerdo con las normas fiscales y tributarias vigentes. En caso de existir incumplimientos comunicarlas al consultor y a la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. El interventor deberá realizar el seguimiento a la ejecución financiera del contrato a través de la verificación de soportes financieros y seguimiento al flujo de pagos asegurando un control adecuado entre el avance de las actividades del contrato y la ejecución de los recursos.

9.4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de cláusula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponden a Antisoborno, Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del contrato y su liquidación.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular por parte de algún miembro del personal, este deberá ser retirado de manera inmediata, y el contratista deberá presentar un informe detallado de los hechos acaecidos a el/la Supervisor(a) del contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Dar aviso inmediato a la (entidad) y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación (cuando aplique).
7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección (cuando aplique)
8. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad y salud en el trabajo, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
9. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de darse tal situación deberá informar en el acto a la Secretaría Distrital de Movilidad y a las autoridades competentes.

9.5. OBLIGACIONES PARA CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS AMBIENTALES

1. Manifestar su compromiso por escrito de dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos que se desprendan con ocasión del cumplimiento de los criterios y normatividad ambiental y de sostenibilidad asociada a la prestación de su servicio, sean éstas realizadas por el contratista o por un aliado(s) estratégico(s), a través de un compromiso firmado por el contratista.
2. Adherirse a la política del Sistema de Gestión Ambiental de la SDM, en la búsqueda de la mejora continua de las condiciones ambientales en la entidad, ejecutando estrategias que fomenten la cultura ambiental y fortalezcan las buenas prácticas ambientales institucionales de acuerdo con la legislación ambiental vigente, a través de un compromiso firmado por el contratista.
3. Manifestar que durante la ejecución del contrato el uso racional y eficiente de energía, recurso hídrico y la gestión integral de los residuos generados durante la ejecución del contrato, a través de un compromiso firmado por el contratista.

9.6. OBLIGACIONES SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Obligaciones Generales Contractuales Personas Jurídicas (Cuando aplique)

1. El contratista deberá conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptados por la Secretaría Distrital de Movilidad a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; aplicables desde el proceso de selección, ejecución del contrato y hasta su liquidación.
2. El contratista deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y no divulgación con respecto a toda la información obtenida durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. Este compromiso debe ser suscrito junto con el acta de inicio.
3. Permitir y facilitar la información requerida por la Secretaría Distrital de Movilidad, en la ejecución de auditorías de segunda parte, cuando así lo considere, de acuerdo con los sistemas que conforman el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.
4. Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL/LA CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a la Secretaría Distrital de Movilidad, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de EL/LA CONTRATISTA a favor de la Entidad. De igual manera las invenciones realizadas por EL/LA CONTRATISTA le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por EL/LA CONTRATISTA contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando EL/LA CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. La utilización y difusión de los productos se realizará bajo la autorización de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Obligaciones Generales Contractuales Personas Naturales (Cuando aplique)

1. El contratista deberá conocer, acatar y cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información adoptados por la Secretaría Distrital de Movilidad a través del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; aplicables desde el proceso de selección, ejecución del contrato y hasta su liquidación.
2. El contratista deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y no divulgación con respecto a toda la información obtenida durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. Este compromiso debe ser suscrito junto con el acta de inicio.
3. Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL/LA CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a la Secretaría Distrital de Movilidad, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de EL/LA CONTRATISTA a favor de la Entidad. De igual manera las invenciones realizadas por EL/LA CONTRATISTA le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por EL/LA CONTRATISTA contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando EL/LA CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. La utilización y difusión de los productos se realizará bajo la autorización de la Secretaría Distrital de Movilidad.

9.7. OBLIGACIONES SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

No aplica por las características del servicio contratado.

9.8. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. El contratista deberá atender las recomendaciones de Seguridad y Salud en el trabajo durante la totalidad de la ejecución del contrato, así como los criterios establecidos en la Guía PA02-G03.
2. El contratista deberá acreditar la implementación del SG-SST a la SDM a través de la presentación de la siguiente documentación:
 - a. Certificado emitido por ARL referente al porcentaje de implementación del SG-SST de la gestión realizada en el año inmediatamente anterior, conforme lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, para el caso de uniones temporales o consorcios, se deberá presentar por cada una de las empresas que lo componen
 - b. Soportes documentales de él o la responsable del SG-SST de la organización y/o empresa Soporte de designación del responsable del SG-SST, copia de la licencia vigente en Salud Ocupacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo, diploma o acta de grado que certifique la profesión, certificado de capacitación virtual en el SG-SST de 50 horas y cuando aplique certificado de actualización de 20 horas, para el caso de uniones temporales o consorcios, se deberá presentar por cada una de las empresas que lo componen.
3. Garantizar que el personal propuesto por el contratista se encuentre vinculado al mismo mediante contrato de trabajo o prestación de servicios, así como estar afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL.

4. El contratista deberá garantizar la entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores(as) que ejecuten el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Cuando se presenten accidentes de trabajo graves o mortales por parte del personal del contratista, la interventoría deberá notificar a la supervisión de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) dicho evento dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del mismo, así mismo, la supervisión de la SDM deberá reportar el evento al equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SDM al correo [sst@movilidadbogota.gov.co](mailto:ssst@movilidadbogota.gov.co) para el respectivo seguimiento. En cualquier caso se deberán realizar los reportes correspondientes e investigación de los eventos. .
6. Dar cumplimiento a la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) vigente y aplicable al contrato.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que la Entidad Estatal deberá hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo y el manual expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente denominado “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector”.

El Estudio del Sector se anexa en documento independiente y hace parte integral del Estudio Previo.

11. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

*“(…) **Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a MiPyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (...)"

En consecuencia, las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES COLOMBIANAS se recibirán dentro del mismo término para formular observaciones al proceso de selección.

Después de esta fecha **NO SE RECIBIRÁN** solicitudes de limitantes.

La solicitud de limitante se hará a través de documento adjunto en la plataforma del SECOP II.

La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES COLOMBIANAS.
2. Nombre y/o razón social del proponente.

Las **MIPYMES** deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la Ley a través de soporte que ha de adjuntarse a la solicitud de limitante, en los siguientes términos:

1. **Las personas naturales** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. **Las personas jurídicas** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el Decreto 957 de 2019 "por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011" o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a Mipymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior, una vez limitado el presente proceso de selección, sólo podrán presentar ofertas las empresas que acrediten su condición de MIPYME de conformidad con los anteriores requisitos y en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el art. 4 del Decreto 1860 de 2021. De la misma manera solo se aceptarán las ofertas de Mipymes colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes colombianas.

La SDM verificará los anteriores requisitos, y dentro del término señalado en el cronograma del proceso publicará aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a MIPYMES o si podrá participar cualquier otro interesado.

Con base en el criterio previsto en el artículo anterior, y conforme al presupuesto establecido para el presente proceso de contratación de acuerdo con el sector económico, se evidencia de esta forma la viabilidad o no de la limitación a Mipymes, detallado de la siguiente manera:

Presupuesto Proceso	Umbral Mipymes 2026 Dólares (US\$)	Umbral Mipymes 2026 Pesos Colombianos (\$)
\$873.245.679	US 125.000	\$511.708.497

A lo expresado anteriormente, La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD de conformidad con lo establecido en el decreto 1860 de 2021, y previo análisis del estudio del sector del presente proceso de contratación, establece que el presente proceso de contratación **NO se limita a Mipyme.**

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en los artículos 2.2.1.2.1.3.1, 2.2.1.1.2.2.2 y subsiguientes, del Decreto 1082 de 2015.

La selección del contratista está sometida entre otros, a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el Anexo Complementario y/o Invitación Pública (Pliego de condiciones).

En atención a los servicios que pretende contratar la Secretaría Distrital de Movilidad es necesario contar con un contratista que tenga la capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia necesarias, que le permitan cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas, las cuales están sujetas a normas legales vigentes de orden nacional y distrital.

12.1. REQUISITOS HABILITANTES. (Art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015)

La Secretaría Distrital de Movilidad realizará la verificación de: (i) la capacidad jurídica; (ii) la experiencia; (iii) la capacidad financiera; y, (iv) la capacidad organizacional de los proponentes.

Para que una oferta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación:

Tabla 6. Factores Habilitantes

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Capacidad Jurídica	HABILITADO O NO HABILITADO
Capacidad Técnica- Experiencia	HABILITADO O NO HABILITADO
Capacidad Financiera	HABILITADO O NO HABILITADO
Capacidad Organizacional	HABILITADO O NO HABILITADO

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, y una vez solicitada por parte de la Entidad la subsanación sin que el proponente subsane, de acuerdo con lo establecido en el anexo complementario / pliego de condiciones, se configurará la causal de rechazo de la misma, y su consecuente exclusión para la adjudicación (Art. 5° Ley 1882 de 2018).

En el presente proceso de selección la oferta más favorable será aquella que conforme a lo establecido en los pliegos del presente proceso logre superar los requisitos habilitantes y obtener el mayor puntaje de conformidad con el literal 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

No se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El comité evaluador técnico y financiero hará la revisión matemática de la propuesta seleccionada y así mismo verificará su consistencia, y que no sobrepase el presupuesto oficial determinado para el presente proceso de selección y que la oferta no se considere artificialmente baja conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente.

12.1.1. AVAL DE LA PROPUESTA (LEY 842 DE 2003)

Se requiere Aval de un Ingeniero, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003. SI () NO (X).

12.1.2 CAPACIDAD JURÍDICA

12.1.2.1 Capacidad Jurídica - Requisitos Jurídicos Habilitantes

12.1.2.1.1 Constitución, representación legal, objeto y duración del proponente

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual o conjunta (consorcio y unión temporal), que dentro de su actividad comercial (cuando aplique) o su objeto social se relacione con el presente proceso de selección y que acredite una duración superior al plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, cada uno de sus miembros deberá acreditar que su objeto social se relacione con el presente proceso de selección y deberán tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6º Ley 80 de 1993).

Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial.

Igualmente, en el caso de ofertas plurales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

La Secretaría Distrital de Movilidad, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas, lo anterior, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto 019 de 2012 por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece “Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: (...) 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado”, la SDM en el evento de llegarse a configurar la citada prohibición dará tratamiento a la correspondiente inhabilidad.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

12.1.2.1.2 Personas naturales y jurídicas nacionales

Podrán presentar propuesta, las personas naturales nacionales, de manera individual, o como miembros de estructuras plurales, los mayores de dieciocho (18) años que cuenten con cédula de ciudadanía y que sean capaces jurídicamente, a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar conforme a la legislación colombiana.

Se considerarán naturales nacionales y como miembros de estructuras plurales, que actúen como Proponentes,

aquellas personas que cuenten con registro mercantil (cuando aplique Artículo 28 del Código de Comercio) con anterioridad a la fecha del cierre del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana.

Se considerarán personas jurídicas nacionales y como miembros de estructuras plurales, que actúen como Proponentes, aquellas entidades constituidas con anterioridad a la fecha del cierre del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, las que deberán cumplir al momento de la presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, cuya fecha de expedición se encuentre dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del presente proceso (fecha máxima de presentación de ofertas).
2. Acreditar un término mínimo de duración de acuerdo con el plazo del contrato y un (1) año más.
3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
4. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y la actuación del representante en los demás actos requeridos para la contratación en caso de resultar adjudicatario.
5. Acreditar que su objeto social o actividad comercial contempla actividades relacionadas con el objeto del Contrato.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro. En caso de no contar con el mismo aportará certificación de la autoridad competente. En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la persona jurídica en la presentación de propuestas y en la firma del contrato que se derive de este proceso de selección.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del respectivo Contrato y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 y el Parágrafo 3º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

Igualmente, para el caso de los consorcios o uniones temporales, todos los miembros del proponente plural deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar, con capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, que se somete al presente proceso, siempre que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

12.1.2.1.3 Personas naturales y jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que presenten propuesta para participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar su existencia, capacidad y representación legal mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde se encuentre su domicilio o sucursal, o por la autoridad competente, según corresponda, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo, se deberá acreditar que el objeto social de la persona jurídica se encuentra relacionado con el objeto a contratar y que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.

El representante legal debe estar facultado para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, y no podrá estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta, suscribir y ejecutar el Contrato, que se somete al presente proceso de selección, deberá adjuntar copia del acta, o extracto de la misma (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones.

En el caso de proponentes plurales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen, deberá contar con la autorización por el valor total de la propuesta y del respectivo Contrato y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 y el Parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las cámaras de comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro. En caso de no contar con el mismo aportará certificación de la autoridad competente. En el evento en que el representante legal tenga alguna limitación para contratar deberá anexar la autorización del órgano competente (junta de socios, junta directiva, asamblea general) para comprometer a la persona jurídica en la presentación de propuestas y en la firma del contrato que se derive de este proceso de selección.

Para el caso de los consorcios o uniones temporales, todos los miembros del proponente plural deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar, con capacidad jurídica del representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción y ejecución del Contrato, que se somete al presente proceso, siempre que no se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley colombiana, en particular en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 o en la(s) ley(es) que la(s) modifique(n), remplace(n) o sustituya(n), y sus decretos reglamentarios.

12.1.2.1.4 Personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deben probar su existencia, representación legal y demostrar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto a contratar y que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar.

(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, su objeto social, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente y adelantar los demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo deberá otorgarse en documento independiente del acto de constitución de la Estructura Plural.

En el evento en que el proponente adjudicatario del presente proceso determine que conforme a la naturaleza, habitualidad, duración y estructura a desplegar para la ejecución del contrato le asiste vocación de permanencia en el país, deberá constituir una sucursal en Colombia en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados desde la adjudicación, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego. Lo anterior, en los términos de los artículos

469 a 497 del Código de Comercio Colombiano y del artículo 251 del Código General del Proceso.

(ii) Extracto de los estatutos sociales o certificado de representante legal o funcionario autorizado.

Este documento deberá anexarse para acreditar:

- a) *Que su objeto social permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.*
- b) *Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.*
- c) *Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más.*

(iii) Autorización del órgano social competente de la sociedad.

En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual se le faculte para, presentar la propuesta, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el Consorcio, Unión temporal.

Si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del Contrato.

12.1.2.1.5 Apoderado

Tal como se indicó, las personas naturales o jurídicas de origen extranjero que actúen como Proponentes y/o miembros de una estructura plural sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para suscribir el contrato resultante del presente proceso de selección, y en general, para actuar en su nombre y representación en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de selección, así como para representar judicial o extrajudicialmente a la persona jurídica extranjera sin domicilio en Colombia que apodera.

En caso de que el poder otorgado al apoderado sea expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, y que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los Artículos 58 y 251 del Código General del Proceso.

También podrá acreditarse un apoderado común mediante la presentación del poder común otorgado a éste en los términos del presente numeral.

12.1.2.2 Propuestas conjuntas

Se entenderá presentada una propuesta conjunta, cuando de manera plural dos o más personas, nacionales y/o extranjeras, bajo Consorcio, Unión Temporal, presenten una sola Propuesta en el presente proceso de selección.

Para participar en procesos de contratación como proponente plural en el SECOP II (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos electrónicos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural.

Se recomienda consultar la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II.

La presentación de Propuestas por parte de Estructuras Plurales deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

12.1.2.2.1 Consorcios o uniones temporales

Para participar en Procesos de Contratación como proponente plural en el SECOP II (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural, a partir de la presentación de la oferta. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de los integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular. Para lo anterior podrá consultar la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, a través del enlace <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/manuales-y-guias-de-uso-del-secop-ii>

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas o personas naturales, los miembros del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento en la plataforma SECOP II de constitución firmado por los integrantes, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Identificar de manera precisa a cada uno de los partícipes del consorcio o unión temporal.*
- b. Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus partícipes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados por los proponentes durante el proceso de selección. Dichas modificaciones sólo podrán llevarse a cabo previo consentimiento por escrito de la Secretaría durante la ejecución del contrato.*
- c. Hacer la designación de quién tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, con facultad expresa para actuar en nombre y representación del mismo, de presentar la oferta y de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, como también de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios, quien deberá firmar el documento de constitución, manifestando su aceptación como representante legal.*
- d. Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial. Igualmente, en el caso de ofertas plurales, el Representante Legal de cada*

una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil

- e. Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría.*
- f. Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.*
- g. Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato incluyendo garantías ofrecidas, liquidación del contrato y un (1) año más.*
- h. Manifestar que se compromete a no ceder, a ningún título, su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.*
- i. Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.*
- j. Suscribir el documento de conformación por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.*

NOTA 1: Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas que se asocian para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del pliego de electrónico y su anexo complementario.

NOTA 2: El proponente deberá tener en cuenta que, una vez presentada la propuesta, para su verificación y evaluación, no se podrá modificar los partícipes del consorcio o unión temporal, ni el porcentaje de participación y actividades de cada uno de ellos, como tampoco el cambio en el nombre del consorcio o unión temporal. Dichas modificaciones en caso de ser estrictamente necesarias solo podrán llevarse a cabo previo consentimiento por escrito de la Secretaría durante la ejecución del contrato.

12.1.2.3 Registro único de proponentes (RUP)

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente.

El certificado de inscripción clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) debe encontrarse vigente y firme máximo hasta la fecha límite para subsanar (según el cronograma) y tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes, a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

En todo caso si el RUP no se encuentra en firme a la fecha de presentación de las ofertas, de acuerdo a la Circular Externa Única, expedida por Colombia Compra Eficiente, “En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso

cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta”.

En caso de propuestas presentadas en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar dicho certificado y acreditar su inscripción, calificación y clasificación en del código UNSPSC exigido como obligatorio. Con la sumatoria de las inscripciones se deberá cumplir con la totalidad de las clasificaciones solicitadas.

No se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el (los) documento (s) con posterioridad a la fecha de cierre y que se relacionen con requisitos mínimos a participar y/o requisitos para la comparación de las ofertas.

Personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán aportar el RUP en el cual se verificará las condiciones establecidas en el pliego electrónico y anexo complementario. Para la representación legal de la persona jurídica extranjera en Colombia, ésta podrá designar a su sucursal u otorgar poder a una persona natural o jurídica domiciliada en Colombia, caso en el cual deberá estar facultado para representar legalmente a la persona jurídica extranjera.

NOTAS IMPORTANTES:

- *En caso de prórroga del plazo del presente proceso, el certificado del Registro Único de Proponentes, tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de propuestas.*
- *El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros de un Consorcio, Unión Temporal, deberán tener la inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP) al momento de finalizar el traslado del informe de evaluación (según el cronograma), esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.*
- *Para el caso de los proponentes que presenten RUP con información que no se encuentre en firme al momento del cierre del proceso, esta solo será admitida si el proponente presenta en el término de traslado del informe de evaluación según el cronograma, copia del RUP en el cual se pueda verificar que la información ya se encuentra en firme y que no sufrió algún tipo de objeción. En los casos en los que el proponente no presente este documento, la Secretaría Distrital de Movilidad no podrá comprobar que la información se encuentra en firme, con lo cual el proponente quedará RECHAZADO*
- *El proponente que actualice o haga la renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.*
- *El proponente que se inscribe por primera vez debe tener en cuenta que su información sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.*
- *Si el proponente no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse.*
- *Para efectos de la acreditación de la experiencia, el proponente debe tener inscrita su experiencia en los códigos UNSPSC requeridos en el Pliego Electrónico y su Anexo Complementario. En caso de que el interesado o alguno de sus miembros no cumplan con este requisito para la presente convocatoria se*

entenderá que no existe ofrecimiento y será considerado NO HÁBIL.

- *En el caso de las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes para poder participar en este proceso de selección.*
- *Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes.*
- *Las propuestas cuyo Certificado de Registro Único de Proponentes aportado no se encuentre vigente o renovado, se considerará como NO HÁBIL su propuesta.*

NOTA 1: De acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, el Certificado es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

12.1.2.4 Autorización para presentar oferta y comprometer a personas jurídicas, consorcios o uniones temporales

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el proponente deberá anexar desde el momento de la presentación de su propuesta la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado, documento que debe reunir todos los requisitos de validez establecidos en las normas comerciales.

En propuestas conjuntas (Consortio o Unión Temporal) cada uno de sus integrantes deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

12.1.2.5 Carta de presentación de la propuesta - (ANEXO No. 2)

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el **ANEXO No.2** adjunto al Anexo Complementario y deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato. Que todos los documentos que hacen parte de la propuesta son veraces y por consiguiente asumen la responsabilidad legal que se derive de la presentación de los mismos.

El proponente individual y cada uno de los miembros integrantes del Consortio o Unión Temporal, deberán manifestar no encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en conflictos de interés para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ni en conflicto de intereses frente a LA SECRETARÍA, ni en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

En el caso de las ofertas presentadas por Consorcios, Uniones Temporales, la carta debe estar suscrita por el Representante del Consorcio, de la Unión Temporal. **Si el proponente adjunta a la propuesta documentos de carácter confidencial, así deberá informarlo expresamente en la Carta de presentación de la Propuesta indicando la norma legal que fundamenta dicha confidencialidad.**

El **ANEXO No. 2** es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente. Por lo tanto, el proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio digital.

En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Entidad.

La no suscripción de la carta o la suscripción por parte de quien no sea representante legal serán causales de No Habilitado.

Compromiso anticorrupción, Pacto de Transparencia y Compromiso Anti-Colusión: El Proponente, bajo la gravedad de juramento deberá suscribir la Carta de Presentación de la Propuesta donde se compromete con el pacto de transparencia y compromiso anticorrupción, así como el pacto de probidad, que se entienden prestados y aceptan con la sola suscripción del **ANEXO 2 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** del presente Anexo Complementario del pliego Electrónico, siendo extensiva con la mera suscripción del anexo, por parte del representante legal a todos los integrantes del consorcio y/o unión temporal según sea el caso.

12.1.2.6 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y si se encuentran residenciadas en Colombia, presentarán copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio o unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman y del representante legal del proponente plural. En caso de que el Representante Legal de la persona jurídica sea extranjero deberá aportar copia del pasaporte y si se encuentra residenciada en Colombia, presentará copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente

12.1.2.7 Garantía de seriedad de la propuesta acompañada de sus condiciones generales

De acuerdo con los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la oferta deberá acompañarse de una de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías,

cartas de crédito stand y expedidas en el exterior.

La garantía debe haber sido otorgada por una compañía y/o entidad legalmente establecida en Colombia y autorizada para expedirlas de acuerdo con las leyes vigentes, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.6 y demás normas vigentes.

A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente garantía de seriedad debidamente firmada por el proponente con la siguiente información:

- **ASEGURADO / BENEFICIARIO:** BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD NIT 899.999.061-9
- **CUANTÍA:** DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL, del lote al que presente oferta o la sumatoria de los lotes a los que presente oferta (cuando aplique). En el evento de que el valor liquidado arroje decimales, estos deberán ser redondeados al peso inmediatamente superior.
- **VIGENCIA:** Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso, y en todo caso el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de las garantías del contrato.
- **TOMADOR / AFIANZADO:** La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse por todos sus integrantes, señalando su porcentaje de participación.
- **OBJETO:** La póliza o garantía debe mencionar el objeto del proceso y el número del proceso.
- Manifestación expresa de no expirar por falta de pago de la prima o allegar el recibo de pago de la prima
- Se deberá acompañar el clausulado de condiciones generales y/o particulares de la póliza.

Riesgos derivados del incumplimiento del Ofrecimiento. - La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos; (artículo. 2.2.1.2.3.1.6 Decreto.1082/15)

1. *La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos; (ART. 2.2.1.2.3.1.6 Dec.1082/15)*
2. *La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.*
3. *El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.*
4. *La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.*
5. *La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.*

NOTA 1: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5° de la ley 1882 de 2018.

12.1.2.8 Declaración juramentada de pagos correspondientes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales – (ANEXOS No. 3, 3A Y 3B)

Persona Natural - ANEXO No.3A

Cuando el proponente sea una persona natural con establecimiento de comercio, deberá diligenciar el **ANEXO No. 3A** del del Anexo Complementario, en original, donde se certifique el pago de los aportes de él al Sistema de Seguridad Social en Salud y/o de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de sus aportes personales y de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar el anexo correspondiente.

NOTA 1: En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado **ANEXO 3B**.

NOTA 2: Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente Anexo y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.

Persona Jurídica - ANEXO No. 3

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el **ANEXO No. 3**, en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el **ANEXO No. 3**.

NOTA 1: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado **ANEXO No.3B**.

12.1.2.9 Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Revisor Fiscal

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación, copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.

12.4.1.15. Boletín de Responsables Fiscales

La SDM verificará si la persona natural, jurídica, o integrantes de consorcio, unión temporal, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Para lo cual el proponente deberá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

12.4.1.16. Certificado del Sistema De Información y Registro De Sanciones y Causas de Inhabilidad – Siri – Vigente, Expedido Por La Procuraduría General de la Nación.

La SDM verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. Para lo cual el proponente deberá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

12.4.1.17. Certificado de Antecedentes Judiciales

La SDM verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. Para lo cual el proponente deberá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

12.4.1.18. Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La SDM verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. Para lo cual el proponente deberá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

12.4.1.19. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Personería de Bogotá

La SDM verificará en la página Web de la personería de Bogotá, certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona natural y el representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal. Para lo cual el proponente deberá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

12.4.1.20. Certificado registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)

No podrán aparecer reportados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM conforme a lo establecido en la Ley 2097 de 2021, para lo cual deberán allegar el certificado con fecha no superior a Treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, en el que conste que no se encuentra en condición de deudor o alimentario

moroso

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente estudio previo, Anexo técnico y pliego electrónico y su anexo complementario definitivo

12.4.1.21. CUMPLIMIENTO DISPOSICIÓN LEGAL DECRETO 1600 DE 2024 - PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Los proponentes deben diligenciar y aportar debidamente suscrito por el representante legal de la persona jurídica o la de persona Natural o cada uno de los integrantes del proponente plural, según corresponda, el **FORMATO-CUMPLIMIENTO DISPOSICIÓN LEGAL DECRETO 1600 DE 2024 - PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA** establecido por los siguientes artículos: **Artículo 2.1.4.3.2.1. Prevención de corrupción en la contratación pública.** y **Artículo 2.1.4.3.1.2. Ámbito de aplicación del Decreto 1600 de 2024**, con los documentos de presentación de la propuesta en la fecha establecida para recepción de propuestas.

En caso que no se aporte el anexo o este no se encuentre debidamente diligenciado al momento del cierre, dando cumplimiento al Decreto antes citado los proponentes en un término máximo de **tres (3) días hábiles después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas**, deberán aportar debidamente diligenciado el anexo antes mencionado y/o poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

En caso en que el proponente no cumpla con lo establecido en este numeral estará incurso en alguna de las Causales de Rechazo del Pliego de Condiciones.

12.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. numeral 3º del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Financiera y Organizacional de los proponentes se acreditará a partir de la información financiera presentada mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) por los oferentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme. Lo anterior se establece teniendo en cuenta que esta información ha sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente al último año fiscal, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera y organizacional, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la

Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente.

NOTA 1: Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán acreditar las condiciones financieras a través del RUP.

NOTA 2: Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, se utilizará certificados suscritos por el representante legal y el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, será por su contador, y deberá estar acompañado de los estados financieros auditados de corte anual más reciente, así mismo deberá incluir en los Documentos del Proceso la siguiente información relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

- **Idioma:** Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción simple del documento, tal y como lo establece la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente.
- **Legalización de documentos:** Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización, para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla, o legalizados ante cónsul colombiano.
- **Fecha de corte de los Estados Financieros:** Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.
- **Moneda:** Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

NOTA 3: Debido a que hay indicadores que resultan de realizar divisiones entre valores, cuando el denominador es cero, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el indicador mínimo exigido.

La Secretaría Distrital de Movilidad advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza:

“(...) Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

- 1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*
- 2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas (...).”*

La Entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de

Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia.

12.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

12.2.1.1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ

$$\text{Índice de Liquidez} = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$$

Condición: Si el índice de liquidez es mayor o igual que **2.00** la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del activo corriente de cada integrante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del pasivo corriente ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los integrantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

12.2.1.2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$$

Condición: Si el índice de endeudamiento es menor o igual que **70.00%** la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada del pasivo total de cada integrante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del activo total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los integrantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

12.2.1.3. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$$

Condición: Si el índice de Cobertura de Intereses es mayor o igual que **2.00** la propuesta se calificará HABILITADA

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los integrantes del mismo.

Para el caso que el indicador “Razón de Cobertura de Intereses”, arroje como resultado “indeterminado”, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, siempre y cuando la cuenta “gastos de intereses” sea valor cero (0).

Para el caso de consorcios y uniones temporales, el indicador “Razón de Cobertura de Intereses” cuando arroje como resultado “indeterminado” para algún miembro del consorcio o unión temporal, será válido para la administración y por lo tanto será habilitado, asignándole el mínimo exigido de **dos punto cero (2.00)** veces por su participación ponderada y su cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Gasto de Intereses ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los integrantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro - ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la razón cobertura de intereses, se entenderá que cumple independiente de su resultado.

12.2.1.4. CAPITAL DE TRABAJO

$$\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

Condición: Si el índice de Capital de Trabajo es Mayor o igual que **22.00%** del presupuesto oficial establecido, la propuesta se calificará HABILITADA.

Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar

sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la entidad estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

El capital de trabajo es la medida de efectivo y activos líquidos disponibles para financiar las operaciones diarias de una empresa. Tener esta información puede ayudar a administrar el contrato y tomar buenas decisiones.

Mediante el cálculo del capital de trabajo, se determinará por cuánto tiempo el oferente puede cumplir con las obligaciones del contrato. Una empresa con un capital muy bajo o nulo probablemente no tenga la capacidad para ejecutar las obras. Calcular el capital de trabajo también es útil para evaluar si una empresa hace un uso eficaz de sus recursos.

Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretenden presentar oferta en marco del proceso de selección deben acreditar como requisito habilitante, un indicador de capital de trabajo mayor o igual al **22.00%** del presupuesto oficial establecido.

De acuerdo a lo sugerido en el "MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN" – CCE-EICP-MA-04 Versión 03 del 29 de septiembre de 2023, para el caso del capital de trabajo, la fórmula es Activo corriente – Pasivo corriente y para el caso de los consorcios y/o Uniones Temporales el cálculo se realizará tomando el Activo corriente menos el Pasivo corriente de cada uno de los integrantes de manera individual, para posteriormente sumar el resultado de cada uno de ellos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Indicador en valor monetario} &= \text{Indicador}_1 + \dots + \text{Indicador}_i + \dots + \text{Indicador}_n \\ &= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i \end{aligned}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

12.2.1.5. PATRIMONIO TOTAL.

$$\text{Patrimonio Total} = \text{Activo Total} - \text{Pasivo Total}$$

Condición: Si el Patrimonio total es mayor o igual que el **100.00%** del presupuesto oficial establecido, la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando el Activo total menos el Pasivo total de cada uno de los integrantes de manera individual, para posteriormente sumar el resultado de cada uno de ellos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Indicador en valor monetario} &= \text{Indicador}_1 + \dots + \text{Indicador}_i + \dots + \text{Indicador}_n \\ &= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i \end{aligned}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Por lo anteriormente expuesto, los proponentes que pretendan presentar oferta en el marco del proceso de selección deben acreditar como requisito habilitante, un indicador de patrimonio total mayor o igual al **100.00%** del presupuesto oficial establecido.

12.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y en firme. La SDM verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante.

En los casos en que las empresas a presentarse estén constituidas como Empresas sin ánimo de lucro – ESAL o Universidades Públicas, para la verificación de la capacidad organizacional independientemente de su resultado, se entenderá que cumple con la Capacidad Organizacional.

Para los casos en que los Consorcios o Uniones Temporales estén integrados por Empresas con Ánimo de Lucro y Empresas sin Ánimo de Lucro – ESAL o Universidades Públicas, independientemente del número de integrantes, se tendrán en cuenta para la verificación de la capacidad organizacional los resultados individuales de los integrantes; es decir, se evaluarán por separado cada proponente y deberá cumplir con los criterios de capacidad organizacional establecidos en el presente pliego de condiciones.

12.2.2.1. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio

Condición: Si el índice de Rentabilidad del Patrimonio es mayor o igual que **7.00%** la propuesta se calificará **HABILITADA**.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del patrimonio ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los integrantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}$$

12.2.2.2. RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total

Condición: Si el índice de Rentabilidad del Activo es mayor o igual que **6.00%** la propuesta se calificará HABILITADA.

Para los consorcios y uniones temporales, el cálculo se realizará tomando la sumatoria ponderada de la Utilidad Operacional de cada integrante en el consorcio o unión temporal, sobre la sumatoria del Activo Total ponderado, según porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal de los integrantes del mismo.

De conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, LA FÓRMULA que se tendrá en cuenta será la siguiente:

$$\text{Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación}_i \right)}$$

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y Capacidad Organizacional solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos y que se resumen en la siguiente tabla:

MÁRGENES ESTABLECIDOS PARA CADA INDICADOR FINANCIERO

ÍNDICE	FÓRMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	$\geq 2,00$ veces
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	$\leq 70,00\%$
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	$\geq 2,00$ veces o indeterminado
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	$\geq 22,00 \%$ del presupuesto oficial establecido.
Patrimonio Total	Activo Total – Pasivo Total	$\geq 100.00\%$ del presupuesto oficial establecido
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	$\geq 7,00\%$
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo Total	$\geq 6,00\%$

12.2.3. CRITERIOS DIFERENCIALES

Conforme al artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, se deberán incluir condiciones habilitantes orientadas a incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Así mismo, mediante el Decreto 287 de 2026, por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, se adoptan medidas afirmativas con el propósito de incentivar la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública.

En este sentido, en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, las entidades estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera y organizacional, o en el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

No obstante, para el presente proceso, y de acuerdo con el análisis realizado en el estudio de oferta y demanda, se evidencia que en Colombia no existe una base de datos pública, estructurada, estandarizada y de acceso abierto que consolide información financiera y organizacional específica de emprendimientos y empresas lideradas por mujeres, ni de aquellas conformadas por personas con discapacidad.

Esta limitación implica que la información disponible se encuentra dispersa en diferentes fuentes, con niveles heterogéneos de calidad, desagregación y actualización, lo cual impide realizar un análisis técnico robusto, representativo y comparable que permita definir con precisión criterios diferenciales en materia de capacidad financiera y organizacional para estos segmentos empresariales.

En consecuencia, y considerando que las categorías de emprendimientos y empresas de mujeres, así como de personas con discapacidad, han sido incorporadas recientemente en el sistema de compras públicas, no es posible establecer, con base en evidencia empírica suficiente, parámetros mínimos habilitantes diferenciados que garanticen de manera objetiva el adecuado cumplimiento del contrato.

Por lo anterior, y en cumplimiento del deber de estructurar requisitos habilitantes que salvaguarden la adecuada ejecución contractual, la entidad se limita a establecer condiciones diferenciales únicamente para las MiPymes, respecto de las cuales sí existe información estadística, financiera y sectorial suficiente que permite soportar técnicamente la definición de criterios de capacidad.

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de beneficiar a las MiPymes, se incorporan criterios diferenciales más favorables en alguno o algunos de los requisitos de participación antes enunciados, frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección y que no ostenten la calidad de MiPymes.

Tratándose de proponente plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, y en todos los casos aplicaran las fórmulas descritas en los numerales anteriores para cada indicador financiero.

Por lo expuesto, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, con el fin de facilitar el acceso a MiPymes, se establecen los siguientes indicadores financieros y de capacidad organizacional, siempre y cuando los proponentes acrediten estar dentro de dicha condición:

MÁRGENES ESTABLECIDOS

ÍNDICE	FORMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	$\geq 1,50$ veces
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	$\leq 75,00\%$
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	≥ 1.80 veces o indeterminado
Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	$\geq 20,00 \%$ oficial del presupuesto oficial establecido.
Patrimonio Total	Activo Total – Pasivo Total	$\geq 80.00\%$ del presupuesto oficial establecido
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	$\geq 5,00\%$
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional/ Activo Total	$\geq 3,00\%$

En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, será calificada como NO HÁBILITADO.

La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la

capacidad financiera, la experticia y el respaldo necesarios para el cumplimiento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar. Estos requisitos se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso.

12.3. CAPACIDAD TÉCNICA

12.3.1. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación del Registro Único de Proponentes - RUP, de acuerdo al clasificador de bienes y servicios en tercer nivel y sus cuantías expresadas en SMMLV de conformidad con los códigos solicitados en el presente documento, a excepción de los proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el presente numeral..

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y según el artículo 3° del Decreto 1860 del 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, y teniendo en consideración el **capítulo 5 del Estudio** del Sector en el que se identifican algunas empresas que podrían ser potenciales proveedores directos o indirectos en el mercado, y con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten la participación en el Proceso de Contratación para las **MIPYMES, EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES y EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** la experiencia requerida en el presente proceso será la siguiente:

Tabla 7. Contratos para acreditación de experiencia habilitante

	CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA
EXPERIENCIA HABILITANTE (Cuando no aplica criterio diferencial)	MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS
MIPYME	MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	MÁXIMO SEIS (6) CONTRATOS

A. Valor: El valor individual o sumado de los contratos presentados para acreditar la experiencia, deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales

vigentes equivalente a 498,73 SMMLV.

B. Objeto o alcance o actividades u obligaciones del contrato, debe estar relacionado con:

1. Realización de interventorías para Encuestas de Movilidad u de origen destino para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 500.000 habitantes, y/o
2. Realización de Encuestas Domiciliarias de Movilidad para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 500.000 habitantes, y/o
3. Realización de interventorías de Encuestas de Hogares para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 500.000 habitantes, y/o
4. Realización de Encuestas de Hogares para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 500.000 habitantes, y/o
5. Ejecución integral de operaciones estadísticas (diseño, recolección, procesamiento y análisis) para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 500.000 habitantes, y/o
6. Realización de interventoría de operaciones estadísticas (diseño, recolección, procesamiento y análisis) para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 500.000 habitantes

El objeto, alcance, actividades u obligaciones de al menos uno (1) de los contratos aportados deberá corresponder a lo establecido en el subliteral “a. Realización de interventorías para Encuestas Domiciliarias de Movilidad para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 500.000 habitantes.

C. Contratante: Entidades públicas, o mixtas, u organismos multilaterales, o privados totalmente.

D. Estado de los contratos: Los contratos acreditados deben estar totalmente ejecutados a la fecha de cierre del proceso de selección.

E. Certificar cada una de las experiencias presentadas en por lo menos **UNO** de los siguientes Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios.

Las clasificaciones del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, que serán valoradas por la Secretaría Distrital de Movilidad para demostrar experiencia en el tercer nivel en la presente selección serán:

Tabla 8. Clasificación de bienes y servicios

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENT O	FAMILIA	CLASE
811015	81	10	15
801015	80	10	15
811022	81	10	22
811315	81	13	15
801016	80	10	16

Fuente: Clasificaciones del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC

PA05-PR19-MD01 V.3.0

Página 59 de 100

NOTA 1: Todos los contratos exigidos para acreditar la experiencia deberán estar inscritos en el certificado RUP y clasificados hasta el tercer nivel, siendo obligatorio el código (81131500).

NOTA 2: En los casos en que se presente Uniones Temporales o Consorcios por lo menos uno de los miembros que integran el proponente plural deberá acreditar experiencia en el código obligatorio (81131500) y los demás integrantes de la figura asociativa deberán acreditar experiencia en alguno de los códigos establecidos en la tabla de clasificación de Bienes y Servicios.

NOTA 3: En caso de que con los contratos aportados no se acredite el 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. como experiencia habilitante del proponente, la entidad solicitará al proponente que subsane su oferta en los términos de las reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones.

NOTA 4: Corresponderá al proponente identificar claramente las certificaciones mediante las cuales pretende acreditar la experiencia adicional objeto de ponderación, por cuanto estas y su información no podrán ser objeto de subsanación.

El proponente deberá diligenciar el **Anexo EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, en el cual enumerará e identificará los contratos que pretenda hacer valer en el presente proceso de selección.

NOTA 5: La experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberá encontrarse vigente y en firme hasta antes del cierre del proceso, y conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

NOTA 6: Personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán aportar el RUP en el cual se verificará las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones (Anexo Complementario). Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP los proponentes personas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia y las demás que estén exceptuadas expresamente en la ley.

12.3.2. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El valor de los contratos que se tendrá en cuenta para la verificación de la experiencia será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme al cierre del proceso.

Para efectos de determinar la cuantía del contrato, se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se dividirá por el valor del SMMLV correspondiente al año de finalización del mismo.

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **ANEXO EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo, en dicho formato el proponente deberá relacionar toda la información contenida en el mismo, la cual debe ser coherente y coincidir con la reportada en los documentos soporte.

12.3.3. REQUISITOS DE LA CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

La experiencia que se tendrá en cuenta será la reportada en el RUP, sin embargo, como esta no cuenta con toda la información suficiente para acreditar los requisitos del numeral correspondiente a la **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, se tendrán en cuenta las certificaciones allegadas teniendo en cuenta lo siguiente:

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **ANEXO EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

Para acreditar la experiencia exigida, el proponente deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el/la funcionario(a) competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre de la empresa o entidad Contratante.
2. Dirección (Si tiene).
3. Teléfono (Si tiene).
4. Nombre del Contratista.
5. Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
6. Número del contrato (si tiene).
7. Objeto del contrato.
8. Estado del contrato (contratos ejecutados). En caso que en la certificación no se logre evidenciar que el estado del contrato es terminado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o recibo a satisfacción y/o acta de liquidación debidamente suscrita.
9. Fecha de inicio de la ejecución del contrato (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).

- La fecha de inicio de ejecución del contrato: Es diferente a la de suscripción del contrato.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

- La fecha de terminación de ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

10. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
11. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en la certificación para acreditar experiencia y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

12.3.4. REGLAS ADICIONALES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Además de las condiciones señaladas anteriormente, se deberán tener en cuenta también las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

1. Se podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, los cuales hayan sido celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación.
2. En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio o unión temporal, y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
3. Cuando la experiencia corresponda a contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje de participación del integrante plural registrado en el RUP del mismo, o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
4. En los casos en que se presenten proponentes plurales, cada integrante deberá acreditar la experiencia conforme a lo previsto en la **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** tomándose la sumatoria de las experiencias aportadas sin tener en cuenta el porcentaje de participación.
5. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP, siempre y cuando éste haya sido renovado oportunamente y no hayan cesado sus efectos.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, por lo cual el Proponente Plural sólo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

6. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica, cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.
7. En caso que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno representa una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
8. Si el proponente adjunta a su propuesta certificaciones adicionales a las requeridas por la entidad, solo se tendrán en cuenta las certificaciones de mayor valor ejecutado, siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
9. La Secretaría Distrital de Movilidad podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el proponente para la acreditación de la experiencia, así como comprobar la autenticidad de los documentos aportados.
10. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el proceso, se tendrá en

cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

11. No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas únicamente por supervisores o interventores. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo segmento empresarial para demostrar su propia experiencia.
12. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.
13. El proponente deberá relacionar, en el **anexo EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, el orden de las certificaciones para validar la experiencia.
14. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
15. En el caso de que la certificación no contenga la información solicitada en el numeral anterior correspondiente a los **REQUISITOS DE LA CERTIFICACIÓN**, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, actas de terminación y/o actas de liquidación y/o contrato y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN que la acrediten. La Secretaría se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.
16. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la partición de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.
17. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización definidas en el Pliego de Condiciones o Invitación Pública según corresponda (Anexo Complementario).
18. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera, se deberá:
 - Cuando el valor de los contratos con los cuales se acredita la experiencia esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el enlace <https://www.banrep.gov.co>. Luego de lo anterior, deberá convertir el valor ejecutado del (los) contrato(s) en su equivalente a SMMLV del año de terminación del contrato, dividiendo el valor convertido a pesos colombianos entre el SMMLV correspondiente al año de la terminación.

- Si está expresada originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América (USD), deberá convertirse a dólares utilizando la tasa de cambio cruzada aplicable a la fecha de terminación del contrato, conforme a la información publicada por el Banco de la República o el banco central del país de origen. Hecho esto se procederá en la forma que señala el párrafo anterior.

PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional, además de las certificaciones y documentos soporte anexados deberán adjuntar el contrato respectivo que se relacione con la certificación de experiencia acreditada en los casos en los que apliquen de acuerdo con la naturaleza de este.

20. **PARA SUBCONTRATACIÓN** Para la acreditación de experiencia con subcontratos el proponente deberá aportar junto con el contrato principal los documentos que se describen a continuación:

1. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente documento para efectos de acreditación de la experiencia.
2. Certificación expedida por la entidad donde se originó el contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia, teniendo en cuenta la siguiente:
 - Alcance de las actividades ejecutadas en el contrato principal, en las que se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.
 - Autorización de la entidad donde se originó el contrato principal por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

NOTA: La información solicitada en el numeral 2 del presente literal únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los numerales 1 y 2 aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la

experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el literal anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno de los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará la condición indicada en el inciso segundo del numeral correspondiente a **INFORMACIÓN INEXACTA** del presente documento.

NOTA: La Secretaría Distrital de Movilidad, se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestione la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración de que la Secretaría Distrital de Movilidad, carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto. Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en el presente proceso, referentes a inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes y cuando verificada la información, esta no corresponda a la realidad.

12.3.5. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

12.3.6. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La verificación frente al cumplimiento de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el ANEXO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (PA02-G03-F02).

En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz. Este formato deberá entregarse firmado por el/la Representante Legal del proponente que sea persona jurídica; para el caso de consorcios o uniones temporales cada una de las empresas que lo integren deberán presentar el ANEXO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (PA02-G03-F02) conforme lo establece la Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST” en su artículo No 20.

12.3.7. REQUISITOS DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO

La evaluación de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo estará directamente relacionada con los requisitos exigidos en el anexo técnico. Las carreras afines se validarán bajo la clasificación CINE-F del DANE (versión más reciente - 2024), aplicando las siguientes reglas obligatorias según el origen del título:

A. Para títulos obtenidos en Colombia

Paso 1: El proponente debe consultar el Buscador del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional con el fin de identificar el “campo detallado” asignado oficialmente al programa académico que pretende acreditar. Para realizar la consulta deberá ingresar el nombre del programa en el campo, “Programa de Educación Superior - Nombre del programa” una vez abierta las opciones, seleccionar el nivel academico correspondiente sea pregrado o posgrado y consultar en la casilla “CODIGO SNIES PROGRAMA” el ítem Campo detallado, los cuales se podrán consultar en el siguiente enlace: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

Paso 2: Con el nombre de campo detallado, se validará su equivalencia o afinidad en la Nomenclatura oficial del DANE (**Clasificación CINE-F**), las cuales se podrán verificar en el enlace: <https://www.dane.gov.co/files/sen/normatividad/indice-CINE-F-2013-AC-2024.xlsx>

Por ejemplo, al consultar la carrera de Ingeniería Civil en el buscador del SNIES como se indicó en el paso 1, se identifica que su campo detallado es “Construcción e Ingeniería Civil”. Al contrastar este nombre con la **Clasificación CINE-F** del DANE, se constata que el código correspondiente a dicho campo es el 0732.

B. Para títulos obtenidos en el extranjero

Para que cualquier título expedido por una institución extranjera sea válido dentro de este proceso de selección, es requisito obligatorio que se encuentre debidamente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Si la denominación literal del título extranjero convalidado o el texto de su resolución de convalidación no coinciden de forma exacta con las categorías de la tabla **Clasificación CINE-F** del DANE, el proponente deberá adjuntar además el plan de estudios (pensum) o programa académico emitido por la universidad de origen (con traducción oficial si aplica). Con este soporte, el comité evaluador analizará las asignaturas y el núcleo de formación para ubicar el programa en el campo equivalente más afín de la clasificación del DANE. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán títulos extranjeros sin su respectiva resolución de convalidación.

- C. Para el desarrollo de la consultoría se requiere que el equipo de trabajo esté integrado como mínimo por los profesionales que se establecen en el capítulo **8. Equipo Mínimo de Trabajo del Anexo Técnico**.

Sin embargo, para efectos de la verificación de los requisitos de experiencia habilitante del equipo mínimo de trabajo solamente se tendrán en cuenta los siguientes perfiles:

ROL DEL EQUIPO MINIMO HABILITANTE (verificable durante el proceso de selección)
Director(a) del proyecto
Gerente(a) de proyecto
Coordinador (a) de operativo de campo
Experto(a) en estadística
Diseñador(a) y experto(a) en comunicaciones

Para la verificación de los perfiles listados en el párrafo anterior el oferente **DEBERÁ ANEXAR CON LA PROPUESTA** toda la documentación con la que se acredite su formación académica y experiencia de acuerdo a lo establecido en el título “**DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO**” del presente documento. En ese sentido el proponente deberá diligenciar el **ANEXO No. 16 CARTA DE COMPROMISO CUMPLIMIENTO REQUISITOS PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE** junto con el **ANEXO No. 16A CARTA INDIVIDUAL DE COMPROMISO DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE RELACIONANDO SU EXPERIENCIA Y FORMACIÓN** para cada uno de los profesionales que integran el equipo mínimo habilitante, con base en el cumplimiento de requisitos determinado en el **ANEXO TÉCNICO** capítulo 8 donde se definen la formación, experiencia general y experiencia específica requerida.

Para los perfiles de: i) Experto(a) en sistemas de información geográfica (SIG), ii) Experto(a) en la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico NTC PE 1000 y iii) Experto(a) en análisis de datos, el proponente deberá anexar carta de compromiso relacionando los profesionales propuestos, para lo cual deberá diligenciar el formato **ANEXO No. 15 CARTA DE COMPROMISO CUMPLIMIENTO REQUISITOS PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO NO HABILITANTE**.

- A. Para la experiencia del equipo de trabajo, aquellos títulos que NO estén dentro de las profesiones establecidas en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, se contabilizará como experiencia profesional la obtenida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.
- B. Para Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social la experiencia profesional se tendrá en cuenta a partir de la inscripción o registro profesional, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.
- C. Para el resto de profesiones, esta se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, para lo cual el proponente podrá allegar la certificación de terminación de materias de cada uno de los miembros del equipo de trabajo propuesto; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012. En caso de que no se presente dicha certificación, la experiencia se computará desde la fecha de grado que figure en el Diploma o Acta de Grado.
- D. Para verificar si un determinado título académico (pregrado o posgrado) se adecua al requerimiento solicitado, la evaluación se realizará conforme al nombre del campo detallado del mismo, de acuerdo a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE-F del DANE (versión más reciente - 2024) En este sentido, se revisará que el campo detallado del título aportado sea equivalente a los requeridos en el Anexo Técnico, de acuerdo con la codificación y estructura de dicha clasificación.
- E. Para títulos de pregrado y posgrado nacionales o extranjeros, cuya denominación literal del título extranjero convalidado o el texto de su resolución de convalidación no coinciden de forma exacta con las categorías de la tabla CINE-F del DANE, el proponente deberá adjuntar los documentos que considere necesarios, con el fin de que el comité evaluador pueda verificar adicionalmente que los objetivos del programa o el perfil ocupacional del egresado guarden equivalencia con los perfiles solicitados. El término “equivalente” hace referencia a la semejanza en las competencias, conocimientos y campos de estudio definidos por la nomenclatura oficial del DANE (**Clasificación CINE-F**) y la simetría con los requisitos del anexo técnico.
- F. La experiencia para profesionales domiciliados en el exterior cuenta a partir de la expedición del título profesional, siempre y cuando la normatividad del país donde se acredite la experiencia no establezca requisitos específicos como la obtención de la tarjeta profesional, un permiso especial o encontrarse colegiado para el ejercicio de su profesión. Lo anterior de acuerdo al Principio de Territorialidad de la Ley.

12.3.7.1. DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

- A. Para efectos de habilitación, el oferente **DEBERÁ ANEXAR CON LA PROPUESTA** fotocopias legibles de toda la documentación necesaria para acreditar la experiencia de los profesionales que se establecen en el título **REQUISITOS DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO**
- B. Para acreditar la formación académica de los miembros del personal mínimo requerido, el proponente o contratista (según el caso) debe aportar los siguientes documentos:
 - a. Hoja de Vida
 - b. Copia del acta de grado o diploma de grado profesional
 - c. Copia de tarjetas profesionales o inscripciones según aplique, registros y resoluciones cuando la tarjeta profesional no traiga la fecha de expedición, que los acrediten en cada área en los casos requeridos.

- d. Certificación de la vigencia de la matrícula profesional y antecedentes en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta
 - e. Copia del documento de convalidación o el diploma junto con la certificación del programa de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con lo establecido en el numeral respectivo del Pliego Electrónico y su Anexo Complementario y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.
 - f. Copia de la cédula de ciudadanía.
- C.** Para acreditar la experiencia del personal mínimo requerido, las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:
- a. Nombre o razón social del contratante.
 - b. Nombre o razón social del contratista.
 - c. Objeto del Contrato y/o funciones, actividades u obligaciones desempeñadas.
 - d. Cargo desempeñado por el personal a acreditar.
 - e. Fecha de iniciación y de terminación del contrato o plazo del contrato o fechas de vinculación (día, mes y año). En los casos en los que no se determine la información del día de manera exacta, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.
 - f. Firma e identificación (nombre) de la persona que suscribe la certificación y quien debe estar debidamente facultada para expedir la certificación.
- D.** Para el cumplimiento de la experiencia, además de la certificación, el proponente podrá presentar el contrato o acta de liquidación o documento que permita verificar las funciones desempeñadas, en caso de que los datos solicitados anteriormente no se encuentren completos en la certificación de experiencia, lo que permitirá que se extraiga la información requerida en el presente literal.
- E.** La experiencia específica requerida como habilitante que aporta el proponente podrá haber sido certificada por entidades públicas o privadas.
- F.** Para la presentación de la oferta y verificación de este requisito habilitante, los proponentes, deberán diligenciar y presentar junto con su oferta los siguientes anexos:
- **ANEXO No. 14 ACREDITACIÓN ADICIONAL DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (PONDERABLE)**
 - **ANEXO No. 15 CARTA DE COMPROMISO CUMPLIMIENTO REQUISITOS PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO NO HABILITANTE**
 - **ANEXO No. 16 CARTA DE COMPROMISO - CUMPLIMIENTO REQUISITOS PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE**
 - **ANEXO No. 16A CARTA INDIVIDUAL DE COMPROMISO DEL EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO HABILITANTE RELACIONANDO SU EXPERIENCIA Y FORMACIÓN**
 - **ANEXO No. 16B CARTA INDIVIDUAL DE RELACIÓN DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO**

- G.** Será válido el título profesional (nivel académico pregrado y/o posgrado) cuyo Campo de Educación y Formación esté clasificado dentro de los programas requeridos, de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE A.C. 2023) adaptada para Colombia por el DANE.
- H.** No se aceptarán hojas de vida de un mismo profesional en más de una propuesta. Si se presenta esta situación, será causal de rechazo para todas las propuestas en las que se proponga el mismo profesional a excepción de la primera que sea presentada proponiendo el perfil.
- I.** Si bien la SDM exige un personal mínimo, el contratista deberá garantizar el personal adicional que se requiera para cumplir con el objeto del contrato y los niveles de servicios previstos por la entidad.
- J.** El personal que se vincule para la ejecución del contrato dependerá administrativamente del Contratista y no tendrá vínculo laboral con la Secretaría Distrital de Movilidad

12.3.7.2. REGLAS GENERALES A TENER EN CUENTA RESPECTO DEL EQUIPO DE TRABAJO:

- A.** Para los perfiles Experto(a) en sistemas de información geográfica (SIG), Experto(a) en análisis de datos, Experto(a) en la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico NTC PE 1000 y Experto(a) en análisis de datos El Contratista deberá aportar las hojas de vida en cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo 8 del Anexo Técnico del presente proceso a la firma del acta de inicio, los cuales serán revisados y aprobados por el Supervisor dentro de los 3 días siguientes a la firma del acta de inicio. En caso de que las hojas de vida no den cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo 8 del Anexo Técnico, el Contratista deberá subsanar dentro del día hábil siguiente.
- B.** Todos los programas profesionales universitario o especializaciones que se presenten como parte de la formación académica de algún integrante del personal propuesto, deberán contar con su correspondiente aprobación del ICFES o de la Secretaría de Educación correspondiente (si fueron obtenidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30 de 1992) o del Ministerio de Educación de conformidad con el Decreto 2230 de 2003.
- C.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 842 de 2003, podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes hayan obtenido el título en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto.
- D.** Así mismo, quienes hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.
- E.** No se aceptarán equivalencias de títulos por años de experiencia, ni años de experiencia por títulos.
- F.** Para la experiencia del equipo de trabajo, aquellos títulos que estén dentro de las profesiones establecidas en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 se contabilizará como experiencia profesional la obtenida después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional. Para el resto de las profesiones, ésta se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, para lo cual el proponente podrá allegar la certificación de terminación de materias de cada uno de los miembros del equipo

de trabajo propuesto. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012. En caso de que no se presente dicha certificación, la experiencia se computará desde la fecha de grado que figure en el Diploma o Acta de Grado.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 9.2 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente dispone que *“el Decreto – Ley 019 de 2012, establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.*

*Sin perjuicio de lo anterior, **en los casos en los que el objeto del contrato requiera el ejercicio de profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la Entidad Estatal debe remitirse a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia.***” (Resaltado fuera del texto).

Para Profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social la experiencia profesional se tendrá en cuenta a partir de la inscripción o registro profesional, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

- G.** Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones o declaraciones extrajuicio, no serán tenidas en cuenta.
- H.** Si la experiencia del personal mínimo requerida ha sido adquirida con el proponente / contratista, debe aportar los siguientes documentos:
 - a. Copia de la certificación de la Entidad contratante para la cual se prestó el servicio por el proponente / contratista en calidad de Contratista, cuya experiencia se pretende acreditar y en la cual, se especifique como mínimo: las condiciones del contrato ejecutado, el objeto y las obligaciones contractuales.
 - b. Copia de la certificación expedida por el proponente / contratista donde conste las funciones desarrolladas por el profesional propuesto como parte del equipo de trabajo para el mencionado contrato celebrado por el Contratista.
 - c. Copia del contrato, en virtud del cual el profesional prestó sus servicios para el proponente / contratista durante la misma época en que se desarrolló el proyecto y/o contrato cuya experiencia se pretende acreditar.
- I.** Para efectos de contabilizar los años de experiencia que se evaluará para todos los perfiles, se sumarán los intervalos laborados una sola vez, es decir, los tiempos traslapados solo se contarán una vez.
- J.** En los casos en que no se determine la fecha de iniciación y terminación del contrato de manera exacta (día, mes y año) se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación. Se permitirá el cambio del equipo de trabajo inicialmente propuesto para evaluación. Esto aplica para la fase de validación de requisitos habilitantes, sin embargo, al realizar el cambio del perfil presentado, el oferente no será sujeto de la asignación del puntaje de ponderación asociado a dicho perfil, (para los perfiles que apliquen esta condición)

- K.** El personal que se vincule para la ejecución del contrato dependerá administrativamente del Contratista y no tendrá vínculo laboral con la Secretaría.
- L.** La entidad se reserva el derecho de solicitar el cambio de cualquier integrante del equipo mínimo, en los siguientes eventos:
 - a. Por autorización o solicitud de la Secretaría por intermedio de la interventoría del contrato, cuando se advierta que el desarrollo de sus actividades no es satisfactorio, o sus actuaciones atentan contra la buena relación con el contratante, o cause algún impacto negativo a la Entidad.
- M.** Para autorizar el reemplazo, en el caso de los perfiles Director(a) del Proyecto, Coordinador (a) de operativo de campo, Experto (a) en análisis de datos y experto (a) en estadística, por ser objeto de ponderación, se deberá presentar a la Secretaría una persona que cumpla con los requisitos mínimos solicitados en el Pliego Electrónico y su Anexo Complementario, y que acredite la formación académica y la experiencia en iguales o mejores condiciones a la del profesional presentado en la propuesta para el otorgamiento de puntaje ponderable. Para el resto de los integrantes del equipo mínimo de trabajo, bastará con el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el Pliego Electrónico y su Anexo Complementario.
- N.** Puede darse la conformación del equipo mínimo de trabajo que no fue objeto de puntuación con personal con un perfil mayor al solicitado siempre y cuando cumpla los requisitos de formación y experiencia solicitada en el presente Pliego Electrónico y su Anexo Complementario. Los mayores costos que se generen por esto serán asumidos por el futuro Contratista.
- O.** Cualquier novedad (incapacidad, calamidad doméstica, etc.) debe ser atendida directamente por el Contratista y suplida con una persona que cumpla con las mismas condiciones del personal que se reemplaza, por el tiempo que dure la novedad.
- P.** En el evento de enfermedad o vacaciones será reemplazado y sólo por el tiempo necesario. En caso de requerirse reemplazo o modificación del recurso humano, se deberá contar con la aprobación por escrito de el interventor y/o la supervisión del contrato, quien se reserva el derecho de aprobar. Se debe asegurar en todas las etapas del contrato el personal mínimo requerido con la dedicación establecida en el presente documento.
- Q.** Para sustituir a un miembro del equipo de trabajo del Contratista, se avisará formalmente a la Entidad con ocho (8) días calendario de anticipación, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Se debe planear y ejecutar el empalme del personal entrante y saliente con costo a cargo del Contratista.
- R.** En caso de que el contratista requiera personal adicional para el cumplimiento del objeto contractual, la vinculación laboral de dicho personal no conllevará a costos adicionales para la Secretaría Distrital de Movilidad.

13. CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes, de acuerdo con los factores de evaluación y calificación.

Si el proponente al momento de radicar su oferta no presenta los documentos necesarios y completos para la asignación de puntaje en cualquiera de los criterios puntuables, éste se calificará con cero (0) puntos.

La entidad adopta para este caso, como Factor de Selección de la propuesta más favorable, el establecido en artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL.”

Se adjudicará el contrato al proponente que, habiendo superado la verificación jurídica, financiera y técnica, logre el mayor puntaje que es la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los criterios de evaluación que se explica de forma detallada a continuación:

Tabla 9. Criterios para evaluar la oferta

FACTOR	Puntaje Máximo
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	50
Valor total de los contratos adicionales	50
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	24
Experiencia adicional Director(a) de proyecto	5
Experiencia adicional Coordinador (a) Operativo de Campo.	5
Experiencia adicional Gerente de proyecto	5
Experiencia adicional Experto(a) en Estadística	5
Experiencia adicional Diseñador(a) y experto(a) en comunicaciones	4
FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	13.5
Formación adicional Director(a) de proyecto	3
Formación adicional Coordinador (a) Operativo de Campo.	3
Formación adicional Gerente proyecto	3
Formación adicional Experto(a) en Estadística	2.5
Experiencia adicional Diseñador(a) y experto(a) en comunicaciones	2
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
Oferta de bienes y servicios con componente nacional y/o extranjero	10
ACREDITACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	2
Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	2
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25
MIPYMES	0.25
TOTAL	100

Nota: De conformidad con lo expuesto en la Ley 2195 del 18 de enero de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de Transparencia, Prevención y Lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, en el presente proceso se da aplicación a lo estipulado en el artículo 58 el cual indica que: “Reducción de Puntaje por incumplimiento de contratos: Las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier proceso de contratación (...) deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.”

13.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 50 PUNTOS)

- A. Se asignará un puntaje de hasta **CINCUENTA (50) PUNTOS** por la experiencia adicional específica del proponente, de la forma como se describe a continuación.
- B. Para la ponderación de la experiencia adicional del proponente, se tendrán en cuenta los proyectos cuyo objeto o actividades u obligaciones estén relacionados con alguno de los criterios que se detallan en la siguiente tabla. Cada uno de estos criterios tiene asignado un “coeficiente de proyecto”, el cual es aplicado al valor ejecutado por el proponente en el contrato, expresado en pesos colombianos, obteniendo así un “valor ponderado de contrato”, como se detalla en la siguiente fórmula.

*Valor ponderado del contrato $_i$ 1 = Valor ejecutado por el proponente del contrato $_i$ **

Coeficiente del proyecto $_i$

Tabla 10. Objeto, actividades u obligaciones para evaluar la experiencia adicional del proponente

Criterio	Coefficiente de proyecto
Realización de interventorías para Encuestas Domiciliarias de Movilidad para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 500.000 habitantes.	1
Realización de Encuestas Domiciliarias de Movilidad para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 500.000 habitantes.	1
Realización de interventorías de Encuestas de Hogares para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 500.000 habitantes.	1
Realización de Encuestas de Hogares para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 500.000 habitantes.	1
Ejecución integral de operaciones estadísticas (diseño, recolección, procesamiento y análisis) para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 500.000 habitantes, y/o	0.6
Realización de interventoría de operaciones estadísticas (diseño, recolección, procesamiento y análisis) para ciudades o áreas metropolitanas o regiones de más de 500.000 habitantes,	0.6

- C. Para la asignación del puntaje, el valor total de los contratos adicionales corresponderá a la sumatoria de los valores ponderados de contrato, como se detalla en la siguiente fórmula:

$$\text{Valor total de los contratos adicionales} = \sum_{i=0}^n (\text{Valor ponderado de contrato})_n$$

- D. Teniendo en cuenta la estimación del valor total de los contratos adicionales, se asignará un puntaje de hasta CINCUENTA (50) PUNTOS por la experiencia adicional específica del proponente, de la forma como se describe a continuación:

Tabla 11. Puntajes según experiencia adicional del proponente

VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS ADICIONALES	Puntaje
Entre el 25% y el 50% del presupuesto oficial (incluido el 25% y excluido el 50%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigente, es decir entre 124,7 SMMLV y 249,4 SMMLV.	20
Entre el 50% y el 75% del presupuesto oficial (incluido el 50% y excluido el 75%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir entre 249,4 SMMLV y 374,1 SMMLV.	30
Entre el 75% y el 100% del presupuesto oficial (incluido el 75% y excluido el 100%), expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir entre 374,1 SMMLV y 498,7 SMMLV.	40
Igual o Superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir mayor a 498,7 SMMLV.	50

- E. Las certificaciones que acrediten los contratos deben cumplir con las mismas condiciones establecidas en el título **REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**.
- F. El proponente debe consignar su información de experiencia adicional del proponente en el ANEXO ACREDITACION ADICIONAL DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FACTOR PONDERABLE).
- G. Únicamente se tendrá en cuenta los contratos distintos a los acreditados en la experiencia habilitante.

- H. En el evento en que la SDM no pueda verificar la totalidad de los requisitos exigidos anteriormente, no se tendrán en cuenta para la evaluación de la experiencia y obtendrá cero (0) puntos.

13.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO (MÁXIMO 24 PUNTOS)

- A. Se asignará hasta VEINTICUATRO (24) puntos por la experiencia específica adicional del equipo mínimo de trabajo, distribuidas como se presenta a continuación:

Tabla 12. Puntajes según experiencia adicional del equipo mínimo de trabajo

Experto	Experiencia Específica Adicional	Puntaje otorgado	Puntaje Máximo otorgado
Director(a) de proyecto	De 1 hasta 3 años	1	5
	más de 3 y hasta 5 años	3	
	más de 5 años	5	
Coordinador(a) Operativo de Campo	De 1 hasta 3 años	1	5
	más de 3 y hasta 5 años	3	
	más de 5 años	5	
Gerente(a) de proyecto	De 1 hasta 3 años	1	5
	más de 3 y hasta 5 años	3	
	más de 5 años	5	
Experto(a) en Estadística	De 1 hasta 2 años	1	5
	más de 2 y hasta 3 años	3	
	más de 3 años	5	
Diseñador(a) y experto(a) en comunicaciones	De 1 hasta 2 años	1	4
	más de 2 y hasta 3 años	3	
	más de 3 años	4	
TOTAL			24

- B. La experiencia o los contratos certificados como Requisito Habilitante de los miembros del equipo de trabajo, NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE EN ESTA ETAPA.
- C. Para acreditar la experiencia adicional, ésta deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para la verificación de la experiencia habilitante.
- D. La experiencia adicional deberá ser consignada en el **Anexo “ANEXO No 16B - CARTA INDIVIDUAL DE RELACIÓN DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO”** debe ser diferente a la que se registre en el Anexo “ANEXO No. 16 CARTA DE COMPROMISO - CUMPLIMIENTO REQUISITOS PERSONAL MÍNIMO HABILITANTE”. En caso de repetirse la información, la experiencia no será tenida en cuenta para efectos de ponderación.
- E. El proponente debe consignar la información de experiencia adicional de los anteriores integrantes del equipo de trabajo en el **Anexo “ANEXO No 16B - CARTA INDIVIDUAL DE RELACIÓN DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO”** o documento que contenga la misma información del citado formato.
- F. Para ser tenidas en cuenta cada una de las experiencias adicionales referidas, por cada integrante del equipo, deben estar claramente delimitadas, es decir, se debe establecer la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha

de terminación (día, mes y año) de los trabajos relacionados de manera cronológica, mostrando primero la experiencia más reciente. Para tal efecto se debe anexar debidamente diligenciado el respectivo anexo, el cual se encuentra adjunto. En los casos en los que no se determine la información del día de manera exacta, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.

- G. Si el proponente al momento de radicar su oferta no presenta los documentos necesarios y completos para la asignación de puntaje, éste se calificará con cero (0) puntos.

13.3. FORMACIÓN PROFESIONAL ADICIONAL DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO (MÁXIMO 13.5 PUNTOS)

Se asignará un puntaje máximo de **trece punto cinco (13.5)** puntos por la acreditación de títulos de posgrado adicionales a la formación profesional exigida como requisito mínimo habilitante, siempre y cuando dicho título corresponda a las mismas áreas de conocimiento exigidas en la formación profesional definida en el Anexo Técnico.

Tabla 13. Puntajes según experiencia adicional del equipo mínimo de trabajo

Experto	Formación Profesional Adicional	Puntaje otorgado	Puntaje Máximo otorgado
Director(a) de proyecto	Especialización	2	3
	Maestría o Doctorado	3	
Coordinador(a) Operativo de Campo	Especialización	1	3
	Maestría o Doctorado	3	
Gerente(a) de proyecto	Especialización	1	3
	Maestría o Doctorado	3	
Experto(a) en Estadística	Especialización	1	2.5
	Maestría o Doctorado	2.5	
Diseñador(a) y experto(a) en comunicaciones	Especialización	1	2
	Maestría o Doctorado	2	
TOTAL			13,5

- A. Por cada especialización como formación profesional adicional a la indicada en la tabla se asigna un (1) punto hasta completar el puntaje máximo otorgado por perfil, siempre y cuando dicho(s) título(s) corresponda a las mismas áreas de conocimiento exigidas en la formación profesional definida en el Anexo Técnico.

- B. El proponente debe consignar la información de formación adicional de los integrantes del equipo de trabajo en el Anexo “**ANEXO 16B - CARTA INDIVIDUAL DE RELACIÓN DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO**”.

13.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – (MÁXIMO 10 PUNTOS) ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO CUADRO EVALUACIÓN FACTOR DECRETO 680/2021

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de incluir uno superior) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales cualquiera de sus integrantes podrá vincular el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Los puntajes serán asignados de la siguiente manera:

Tabla 14. Puntajes apoyo a la industria nacional

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Oferta de bienes y servicios 100% nacionales.	10
Oferta de bienes y servicios con componente nacional y extranjero.	5

Para efectos del presente proceso de contratación se tendrán las siguientes definiciones:

- **SERVICIOS NACIONALES:** Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. Un servicio también es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país.
- **BIENES NACIONALES:** Un bien es nacional si está inscrito en el RPN. Para el RPN son bienes nacionales: (i) aquellos totalmente obtenidos en el territorio colombiano; (ii) los bienes elaborados en el país con materiales nacionales; y, (iii) bienes que hayan sufrido una transformación sustancial en función de un porcentaje mínimo de Valor Agregado Nacional o un proceso productivo sustancial. El RPN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior; y, utiliza la clasificación arancelaria de los bienes. En consecuencia, los puntos para la promoción de los bienes nacionales sólo deben concederse al proponente si éste cuenta con el respectivo RPN para los bienes que ofrece.

13.5. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La entidad asignará hasta DIEZ (10) PUNTOS a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional deben presentar el **Anexo ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL LEY 680 del 2021**, junto al anexo debe presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional deben presentar el **Anexo ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL LEY 680 del 2021**, junto al anexo debe presentar los documentos señalados en esta sección

La entidad asignará DIEZ (10) PUNTOS a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

EL ANEXO ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL LEY 680 del 2021 es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje.

Teniendo en cuenta que el proceso es para la prestación de un servicio, el **Anexo ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON TRATO NACIONAL LEY 680 del 2021**, no debe ser diligenciado en la parte de bienes, no obstante, los demás campos del anexo deben estar diligenciados en su totalidad de conformidad con los términos del presente numeral o se dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

En el caso de consorcios, uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada uno de sus integrantes deberá demostrar, estar cubierto por el acuerdo comercial que pretenda acreditar y que el mismo se encuentre vigente con Colombia (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación) para la obtención del puntaje y tratamiento como nacional

13.5.1. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La entidad asignará CINCO (5) PUNTOS a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 70% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el **Anexo ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO- INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el **Anexo ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO- INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **Anexo ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO- INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS** únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

NOTA 1. Si el **Anexo ACREDITACIÓN INCENTIVO COMPONENTE COLOMBIANO- INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**, del Anexo Complementario, no es debidamente diligenciado de conformidad con los términos del presente numeral, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

ACREDITACIÓN DE LA RECIPROCIDAD (APLICA PARA EMPRESA EXTRANJERA)

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en relación con la existencia de trato nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad concederá trato nacional a: “a) Los oferentes bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo

Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales a) y c) anteriores. Para constatar que los oferentes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

NOTA: El proponente que ofrezca bienes o servicios de origen extranjero y que pretenda la aplicación de trato nacional o reciprocidad deberá acreditar la condición correspondiente, incluyendo en la propuesta la certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La omisión de la Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del proponente hará que el factor de Protección a la Industria Nacional sea calificado con 0 puntos.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE COLOMBIANO

Para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Decreto 680/2021: Por lo tanto, a proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se estableció anteriormente para la evaluación correspondiente.

Por personal calificado se entiende aquel personal que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para estos efectos, los proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad deberán señalar en el anexo correspondiente, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato

13.6. ACREDITACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD. HASTA 2 % ANEXO

Para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar un puntaje adicional hasta por el dos por ciento o (2%) único (no acumulable) del total de los puntos establecidos para el proceso en el pliego de condiciones y anexo complementario, a los proponentes que acrediten una de las condiciones previstas en el artículo 1. del Decreto 287 de 2026, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. Y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de licitación pública y concurso de méritos, con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, estableció una obligación para las Entidades Estatales frente a la incorporación de un puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Para el caso que nos ocupa, y en cumplimiento del rango, se otorgará el dos por ciento (2%) del total de los puntos factores ponderables, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1. del Decreto 287 de 2026, para lo cual deberá aportar la documentación de que trata la referida normativa.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante por cada 100 trabajadores deberá contarse con dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

El puntaje adicional será único, deberá presentarse con la oferta y no será subsanable por ser ponderable.

Para su acreditación, el proponente deberá aportar con su oferta los documentos exigidos por la normatividad vigente, entre ellos: (i) certificación expedida con antelación no mayor a treinta (30) días calendario, suscrita por el representante legal y el revisor fiscal cuando exista o el contador, indicando el número de personas con discapacidad vinculadas y relacionando nombre y documento; y (ii) como soportes, copia de documentos de identidad, copia de contratos de trabajo o certificación laboral con funciones (No se admiten contratos de prestación de servicios), certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses y certificado de discapacidad conforme la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social. La Entidad también verificará estas condiciones con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo, cuando sea aportado.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en que uno de sus integrantes acredite que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad, el Comité Evaluador verificará esta circunstancia con: (i) la certificación expedida por la Oficina del Trabajo de la respectiva zona, acorde con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997; (ii) el documento de constitución de Consorcio o Unión Temporal aportado con la propuesta; Esta documentación deberá ser aportada con la propuesta.

Para lo anterior, podrá el proponente realizar la correspondiente manifestación en el Anexo No. 2 “Carta de Presentación de la Propuesta” o en documento aportado con la propuesta que contenga la información descrita en el citado formato.

Nota 1: Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tendrá en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual, conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015. .

Nota 2: El **Anexo VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (FACTOR PONDERABLE)** es necesario para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar toda la documentación de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje y no será subsanable

Si el **Anexo VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (FACTOR PONDERABLE)** no es diligenciado en su totalidad de conformidad con los términos del presente numeral, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

Nota 3: Es menester precisar que el Ministerio de Trabajo, mediante la Resolución 1294 de 2020, levantó de manera parcial la suspensión de términos en algunos trámites, actuaciones y procedimientos de su competencia, entre los que se encuentra: “18. Certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador”, acto que entró en vigencia a partir del 14 de julio de 2020, fecha de su publicación.

Así las cosas, la SDM al revisar los certificados aportados por los proponentes verificará que los mismos cumplan con los requisitos definidos por la normatividad vigente que rige la materia, incluida la Resolución 1294 de 2020.

Nota 4. La(s) Entidad(es), a través del supervisor o interventor, verificará(n) durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laboral con base en las cuales se otorgó el puntaje se mantengan. La reducción injustificada podrá constituir incumplimiento contractual.

13.7. CRITERIOS ADICIONALES DE PONDERACIÓN PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES, Y MIPYMES (DECRETO 1860 DE 2021)

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, donde se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del valor total de los puntos establecidos, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Así mismo La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme del artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, donde se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y con la finalidad de beneficiar a las Mipyme teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, otorgará un puntaje adicional de cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del valor total de los puntos establecidos.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

13.8. PUNTAJE CRITERIOS ADICIONALES DE PONDERACIÓN PARA MIPYMES (DECRETO 1860 DE 2021) - MÁXIMO 0,25 PUNTOS

La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.

Para efectos de acreditar la condición de Mipyme, se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate.

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme del artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, donde se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y con la finalidad de beneficiar a las Mipyme teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, otorgará un puntaje adicional de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del valor total de los puntos establecidos.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0,00) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

14. PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar con su oferta la respectiva “Propuesta económica” a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente (SECOP II).

El proponente deberá diligenciar el **Anexo No. 9 ANEXO OFERTA ECONÓMICA INTE-EM2027**, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación. Los interesados deberán allegar su oferta económica en formato Excel, no podrá adicionar, suprimir, cambiar, o modificar los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el **Anexo No. 9 ANEXO OFERTA ECONÓMICA INTE-EM2027** establecido por la entidad. Adicionalmente, los interesados deberán diligenciar la pregunta en el cuestionario de la plataforma SECOP II denominada “Propuesta económica” de acuerdo con las indicaciones de la entidad.

Nota: En caso de existir discrepancias entre la plataforma SECOP II y el Anexo Oferta Económica prevalecerá la información contenida en el **Anexo No. 9 - ANEXO OFERTA ECONÓMICA INTE-EM2027**, luego de realizada la revisión y corrección aritmética.

14.1. Condiciones generales para la presentación de la oferta económica:

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso de selección deberán tener en cuenta las condiciones que se señalan a continuación:

1. Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se registrará íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y

que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

2. Los precios establecidos en la propuesta deben incluir IVA (si aplica) y demás impuestos, costos directos e indirectos derivados del contrato en el evento de adjudicación, tales como sueldos, jornales, mano de obra y prestaciones del personal, técnico, administrativo auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres, suministros, publicaciones, impuestos y en general todos los gastos adicionales requeridos para el cabal cumplimiento del objeto a contratar.
3. El ofrecimiento económico deberá presentarse en **PESOS COLOMBIANOS, NO SE ACEPTARÁN PROPUESTAS PRESENTADAS EN OTRA MONEDA.**
4. Cualquier error en la determinación del valor correspondiente, no dará lugar a su modificación.
5. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
6. El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.
7. El valor total de la propuesta no debe superar el presupuesto oficial ni los precios unitarios de referencia establecidos por la Entidad so pena de declararse **RECHAZADA LA PROPUESTA**. Serán declaradas como **RECHAZADAS** las propuestas cuyo valor total, después de la verificación aritmética de la propuesta económica, exceda el presupuesto oficial establecido.
8. Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas, sin sobrepasar el **PRECIO DE REFERENCIA VALOR UNITARIO** incluido IVA (si aplica). En ninguno de los ítems el precio podrá ser igual a cero pesos (\$0,00), so pena de **RECHAZO**.
9. Para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros.
10. En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0,50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0,49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica.
11. Es deber del proponente asesorarse correctamente para la elaboración de la propuesta económica y ofertar conforme a su condición tributaria teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes.

15. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación publicada por Colombia Compra Eficiente que se encuentre vigente al momento de la evaluación, la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

El precio artificialmente bajo es aquel que se considera artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, en caso de ser necesario, el Comité evaluador correspondiente determinará la conveniencia de requerir al proponente para que:

1. Presente a la Entidad sustentación o fundamento sobre la estructuración de precios, esta debe ser razonable dentro del mercado comercial en el cual se desarrolla el negocio, esto teniendo que la calificación de artificialmente bajo parte de la estructuración de precios cotizados en el estudio de costos de mercado realizado por la entidad.
2. Incluya en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

3. Explique a la Entidad que con su propuesta no llega a un punto de pérdida que afecte su propio patrimonio eximiendo a la Secretaría Distrital de Movilidad de cualquier reclamación de perjuicios (numeral 6° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993).
4. La Entidad podrá solicitar aclaraciones adicionales o la remisión a la Entidad de las pruebas de las circunstancias objetivas del proponente y/o de la oferta que justifiquen el valor ofertado
5. La oferta podrá ser rechazada cuando el proponente no presente la información solicitada, la misma sea incompleta o las explicaciones no resulten suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato.
6. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando las razones del caso.

En caso de rechazo, se procederá a revisar la oferta del segundo mejor precio y así sucesivamente, en cuyo caso se realizará la verificación correspondiente al precio artificialmente bajo, si a ello hubiere lugar. *(Para la determinación de los Precios Artificialmente Bajos, el comité económico evaluador tomará como referencia la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, vigente al momento de la evaluación.)*

16. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, en la MATRIZ DE RIESGOS, documento adjunto que hace parte integral del presente estudio previo.

17. GARANTÍAS

El contratista se obliga a constituir, a favor de **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD NIT 899.999.061-9**, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, con los siguientes amparos:

Tabla 16. Garantías exigidas

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	(30%)	Vigente por el término de ejecución del contrato, y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando éste es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Nota: En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015
CALIDAD DEL SERVICIO	(20%)	Igual al plazo de ejecución del contrato, y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	(10%)	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	400 SMLMV	Vigente por el término de ejecución del contrato, contada a partir desde la suscripción del contrato

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la entidad de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere este numeral y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prórrogas o suspensiones.

NOTA 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

NOTA 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

NOTA 3: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

NOTA 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

NOTA 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

NOTA 7: Para efectos de constituir las garantías el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato, dentro de la misma deberá contener como mínimo la siguiente información (vigencia, tomador / afianzado, número del contrato, objeto).

NOTA 8: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes e indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

NOTA 9: La garantía de cumplimiento deberá contar con la Constancia de No Revocatoria o el comprobante de pago de la misma.

NOTA 10: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que las garantías que se dispongan en pólizas “(...) no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral” el contratista deberá presentar junto con la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual el comprobante de pago de la misma.”

18. DEMOCRATIZACIÓN DE OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO CAPITAL – DECRETO 651 DE 2025

“Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. El objeto de este Decreto es compilar, depurar y racionalizar los decretos vigentes del sector administrativo de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas para ello.”

De acuerdo a lo anterior, dicha normativa señala:

“Artículo 76. Estrategias. Son estrategias de la política de generación de empleo de calidad las siguientes:

1. Formación para el trabajo. Impulsar políticas activas de formación para el trabajo, de acuerdo con las necesidades del desarrollo empresarial, para mejorar el capital humano de las personas empleadas y desempleadas de todas las edades, corregir fallas de mercado tales como la desigualdad en el acceso a servicios educativos, o como la limitada provisión pública y privada de capacitación para el trabajo, o la división sexual del trabajo que limita el tiempo de mujeres para su formación, y coadyuvar así a la inserción laboral de grupos con mayor dificultad de acceso o integración al mercado laboral.
2. Información para el empleo y servicios de colocación. Colocar a disposición de la población y agentes económicos, información sobre los factores más relevantes que inciden en su participación en el mercado laboral, contribuyendo a la coordinación entre oferta y demanda de trabajo, así como prestar servicios de apoyo para la colocación en puestos vacantes.”

Estas estrategias buscan que la política Distrital esté orientada a la promoción del trabajo digno y decente, la inclusión productiva y la generación de oportunidades económicas en el Distrito Capital, mediante la adopción de medidas dirigidas a reducir brechas de acceso al empleo, fortalecer la empleabilidad de poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad y promover prácticas responsables en la gestión contractual de las entidades distritales.

En desarrollo de dicha política, las entidades y organismos del Distrito Capital deberán, en el marco de la etapa de planeación contractual y conforme a los principios de autonomía administrativa, responsabilidad fiscal y eficiencia del gasto público, analizar la viabilidad de incorporar medidas que promuevan la inclusión laboral y la generación de oportunidades económicas para población vulnerable, cuando ello resulte compatible con la naturaleza del objeto contractual, las actividades a desarrollar y las condiciones reales de ejecución del contrato.

Así las cosas, La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 651 de 2025, considera improcedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición teniendo en cuenta las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas del presente proceso, por lo tanto determinó que para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas vulnerables, marginadas o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad; ya que por la naturaleza del objeto del contrato, el contratista deberá contratar personal especializado y con experiencia específica para su correcta ejecución.

19. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA VINCULACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado a este por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se establece:

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta

a través de las causales de multa que estime pertinentes. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación”.

La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD considera improcedente incluir en el presente proceso contractual la referida disposición, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance de las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas requeridas, según las cuales para la ejecución del contrato que se pretende celebrar, no es posible establecer la obligación de vincular personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, ya que por la naturaleza del objeto del contrato, el contratista deberá contratar personal especializado y con experiencia específica para su correcta ejecución de acuerdo con lo establecido en el análisis del sector.

20. DECRETO 142 DE 2023 QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1082 DE 2015

En atención a lo establecido en el Decreto 142 de 2023, mediante el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación (Decreto 1082 de 2015), el cual entró en vigencia el 1 de febrero de 2023, se deja constancia del análisis realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con lo expuesto a continuación:

- **Promoción de la división en lotes o segmentos.** En relación con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.2.4.2.19. del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se establece que las entidades deberán planear su contratación de manera que se promueva la división de los procesos de contratación en lotes o segmentos que facilite la participación de Mipymes, la Entidad concluye que debido a la naturaleza integral de las actividades de supervisión y control del proyecto, no es procedente dividir el proceso. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de preservar la unidad de la supervisión técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y de ciberseguridad de la Encuesta de Movilidad Bogotá Región 2027. Segmentar el contrato fragmentaría el principio de integralidad, diluiría la responsabilidad legal y regional ante las entidades contratantes ante fallas de validación de datos, e incrementaría injustificadamente los costos de

transacción y coordinación administrativa sobre un mismo producto estadístico. Por lo tanto, el objeto exige que estas actividades sean suplidas de manera unificada por un único contratista, sin perjuicio de promover la participación de MiPymes mediante incentivos de puntaje para consorcios en el pliego de condiciones

- **Ferias de Negocios Inclusivas.** Respecto a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.8. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la facultad de poder adelantar consultas al mercado desarrollando Ferias de Negocios Inclusivas con la finalidad de generar insumos para el análisis del sector económico, resulta pertinente indicar que debido a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, y los contratos que han sido realizados previamente de misma naturaleza, la Secretaría Distrital de Movilidad no consideró procedente realizar dichas ferias de negocios. Esta decisión se ratifica bajo el hecho de que, si bien no se recibieron cotizaciones en el sondeo de mercado preliminar realizado a través de la plataforma SECOP II, las ferias de negocios no constituyen una alternativa idónea ni viable para subsanar dicha ausencia o determinar los precios del sector. Lo anterior obedece a la alta especificidad y complejidad del objeto contractual, el cual no contempla servicios estandarizados o de características técnicas uniformes que cuenten con un precio fijo en el mercado. Por el contrario, la estructuración de una propuesta de interventoría para una operación estadística regional exige que los interesados realicen un análisis de costos exhaustivo, detallado y a la medida de los perfiles profesionales requeridos, una labor técnica que demanda un margen de planeación de al menos un par de semanas por parte de los oferentes y que resulta imposible de decantar en el marco inmediato de una feria presencial o virtual. De este modo, la Secretaría Distrital de Movilidad y la ARM optaron por fundamentar el presupuesto y el análisis económico en antecedentes contractuales idénticos y recientes de la misma naturaleza, consolidando así un estudio sectorial robusto, suficiente y adaptado a la realidad financiera del proyecto, en estricto cumplimiento de las guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
- **Los criterios ambientales.** Conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 142 de 2023, Se aclara que para el presente proceso la entidad no incluirá criterios ambientales como factor de selección, toda vez que el objeto contractual no contempla el uso intensivo de vehículos o tecnologías contaminantes.
- **Ofrecimiento más favorable.** En relación con la modificación realizada al artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se desarrollan condiciones particulares para los ofrecimientos que se encuentren en el marco del literal (b), se aclara que para el presente proceso la entidad adopta como factor de selección de la propuesta más favorable el establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, determinando que la oferta más favorable será aquella que presente la mejor calidad técnica, con total independencia del precio. No obstante, se precisa que, en concordancia con los principios de planeación y responsabilidad presupuestal que rigen la contratación estatal, el valor de la oferta económica que presente el proponente que resulte seleccionado en ningún caso podrá superar el presupuesto oficial estimado y asignado por la administración para el presente proceso de selección, constituyendo este un límite técnico y financiero para la adjudicación del contrato.
- **Los criterios sociales:** El Decreto 1082, con la modificación del Decreto 142, refiere como finalidades sociales la integración de personas con discapacidad, la inclusión de personas pertenecientes a grupos vulnerables, la inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social, la eliminación de criterios sospechosos de discriminación, el fomento de la contratación femenina o población LGTBIQ+, madres cabeza de hogar, víctimas del conflicto armado y criterios asociados al comercio justo, entre otros. Al respecto, se reitera que debido a las exigencias de alta formación académica y experiencia especializada

esta población podría llegar a cumplir pero en virtud de la especialidad de los profesionales el interventor propenderá por generar la inclusión sin que constituya esta una obligación contractual.

- **Convenios solidarios.** Respecto a los convenios solidarios que trata el Libro 2, título 15, capítulo 1 del Decreto 1082 de 2015, particularmente lo indicado en el artículo 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3. ibidem, no resulta procedente la celebración de convenios solidarios para la ejecución de obras con los organismos de acción comunal, toda vez que el objeto contractual corresponde de manera exclusiva a un servicio de consultoría intelectual e interventoría técnica altamente especializada, ajeno por completo a la construcción o mantenimiento de infraestructura física comunitaria.

A. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DEL DECRETO 287 DE 2026.

- **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad.**

Se establece en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad. En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del presente Decreto y en virtud del inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales deberán incluir como obligación contractual, en las Documentos del Proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1) *Subcontratación inclusiva:* Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) *integración del equipo de trabajo.* Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.

Para el presente proceso de contratación, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las características técnicas de los bienes y/o servicios requeridos y la forma de ejecución del contrato, la Entidad considera que no es procedente establecer obligaciones relacionadas con porcentajes mínimos de vinculación de personal o medidas específicas de inclusión laboral de personas con discapacidad, toda vez que el objeto del proceso corresponde a la consultoría para el diseño, ejecución y procesamiento de la Encuesta de Movilidad Bogotá-Región, cuyas obligaciones contractuales y especificaciones técnicas implican actividades de recolección de información cuantitativa y cualitativa directamente en vía pública, hogares y sistemas de transporte masivo.

Si bien el proyecto requiere un despliegue intensivo de talento humano, las condiciones operativas de movilidad constante, exposición a factores climáticos, extensas jornadas de caminata y riesgos de seguridad ciudadana en el espacio público urbano y rural, configuran barreras físicas objetivas que harían gravoso e inseguro establecer una cuota obligatoria de vinculación para personas con discapacidades motrices o cognitivas severas en los roles de campo. Asimismo, los componentes de procesamiento de datos y modelación exigen perfiles de alta especialización técnica (ingenieros de transporte, estadísticos Senior).

Tampoco se considera procedente exigir una condición de subcontratación inclusiva, debido a que el objeto contractual no requiere, por su naturaleza, la tercerización de actividades o la participación de subcontratistas

para garantizar su adecuada ejecución. La imposición de una obligación de subcontratar podría generar cargas adicionales innecesarias, fragmentar la responsabilidad contractual, incrementar costos administrativos u operativos y afectar la eficiencia económica del proceso. En consecuencia, esta medida podría encarecer el servicio, sin que exista una justificación técnica o de mercado que evidencie su necesidad.

Por lo anterior, no resulta procedente incorporar condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad para este proceso.

● **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.2. HERRAMIENTAS DE PLANEACIÓN PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN INCLUSIVOS del decreto 1082 de 2015 (modificado por el decreto 287 de 2026).**

En el marco de la planeación contractual, las Entidades Estatales deberán adoptar medidas que faciliten la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

1. Desarrollar Ferias de Negocios inclusivas con el propósito de identificar emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que ofrezcan los bienes, obras y los servicios requeridos.

Para el presente proceso la Entidad no consideró procedente realizar dichas ferias de negocios para la identificación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Esto considerando que para la realización del análisis económico del sector se dio cumplimiento a la Guía de Colombia Compra Eficiente, tal y como se desarrolló en el presente documento.

2. Incluir criterios sociales en los Pliegos de Condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2., sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015..

El decreto menciona: “Los criterios de calidad para evaluar la mejor relación calidad precio podrán incluir criterios ambientales o sociales vinculados al objeto del contrato. Los criterios ambientales podrán referirse, entre otras, a variables como la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; el empleo de medidas de eficiencia energética y la utilización de energía procedente de fuentes renovables durante la ejecución del contrato.”. Para el proceso a realizar no es procedente establecer criterios ambientales o sociales puntuables de acuerdo con el análisis que se establece ac continuación:

La idoneidad del personal en todas las fases de la consultoría es crítica para obtener información veraz y lograr un operativo de campo ágil que resuelva rápidamente contingencias de no respuesta. Aunque la recolección de datos agrupa los perfiles más operativos, los encuestadores deben cumplir requisitos de formación y experiencia en encuestas de hogares y captura digital. Es indispensable que dominen conceptos como movilidad, modos de transporte y viajes de cuidado para asegurar una explicación objetiva que no sesgue al encuestado, puesto que cualquier deficiencia técnica afectaría directamente la calidad y consistencia de la operación estadística. Por lo anteriormente expuesto no se incluirá criterios sociales de puntuación.

3. Dividir en lotes o segmentos los Procesos de Contratación, de forma que se facilite la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, de conformidad con la normativa vigente.

Con respecto a la posibilidad de dividir los procesos de contratación en lotes o segmentos que facilite la participación de Mipymes, se informa que debido a la naturaleza del contrato de consultoría que se pretende celebrar, y la especificidad que requieren dichos servicios, no es procedente dividir el presente proceso en

lotes o segmentos; esto considerando que debido a las características técnicas de los servicios a adquirir estos pueden provistos por un único proveedor y generaría riesgos su segmentación para la obtención de los productos esperados de la consultoría.

- **Análisis Compras Públicas Accesibles**

Aunque las compras públicas accesibles están previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 y no en el numeral específico de herramientas de planeación, deben analizarse de manera transversal en esta etapa. La Circular Externa 003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente señala que toda compra de bienes, obras o servicios, en todas las modalidades de selección, debe incorporar criterios de accesibilidad.

Para este proceso, resulta improcedente incorporar criterios de accesibilidad por la naturaleza de la prestación del servicio dado que el fin del contrato a celebrar es una consultoría, donde los productos son como tal entregables documentales para caracterizar y establecer acciones de movilidad.

En ese sentido, la Entidad no incluye criterios de accesibilidad.

- **Artículo 2.2.1.2.4.2.7.9. Acceso y accesibilidad del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.**

La Secretaría Distrital de Movilidad realizó el análisis de aplicabilidad de las disposiciones relacionadas con acceso y accesibilidad al Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, previstas en el Decreto 287 de 2026.

Como resultado de dicho análisis, se concluye que para el presente proceso no se requiere la implementación de medidas adicionales o particulares de accesibilidad diferentes a las ya dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente dentro de la plataforma SECOP II, toda vez que el proceso contractual se desarrolla íntegramente a través de los mecanismos tecnológicos, estándares y funcionalidades actualmente habilitados por el sistema oficial de contratación pública.

En consecuencia, la Entidad adelantará el presente proceso conforme a las herramientas y condiciones de acceso dispuestas por la plataforma SECOP II, sin que resulte procedente establecer requisitos técnicos, operativos o tecnológicos adicionales en materia de accesibilidad para la ejecución del contrato.

- **Artículo 2.2.1.2.4.2.7.2. Herramientas de Planeación para Procesos De Contratación Inclusivos**

En desarrollo de la etapa de planeación contractual y conforme a lo previsto en el Decreto 287 de 2026, la Secretaría Distrital de Movilidad evaluó la pertinencia de incorporar herramientas y medidas asociadas a procesos de contratación inclusivos, considerando las características particulares del objeto contractual, la modalidad de selección, las condiciones de ejecución y las necesidades que se pretenden satisfacer con la presente contratación.

Como resultado de dicho análisis, se concluye que no se requiere la incorporación de medidas adicionales de planeación inclusiva, criterios diferenciales o acciones afirmativas específicas, en razón a que las condiciones del proceso, la modalidad de selección y las características técnicas del objeto contractual no generan

limitaciones de acceso, barreras de participación o condiciones discriminatorias que deban ser objeto de ajustes adicionales por parte de la Entidad.

En efecto, el proceso de contratación se estructurará conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes e igualdad de condiciones previstos en la normativa de contratación estatal vigente, garantizando la participación de los interesados en condiciones generales de acceso al proceso de selección.

La Secretaría Distrital de Movilidad realizó el análisis de aplicabilidad de las disposiciones relacionadas con acceso y accesibilidad al Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, previstas en el Decreto 287 de 2026.

Como resultado de dicho análisis, se concluye que para el presente proceso no se requiere la implementación de medidas adicionales o particulares de accesibilidad diferentes a las ya dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente dentro de la plataforma SECOP II, toda vez que el proceso contractual se desarrolla íntegramente a través de los mecanismos tecnológicos, estándares y funcionalidades actualmente habilitados por el sistema oficial de contratación pública.

En consecuencia, la Entidad adelantará el presente proceso conforme a las herramientas y condiciones de acceso dispuestas por la plataforma SECOP II, sin que resulte procedente establecer requisitos técnicos, operativos o tecnológicos adicionales en materia de accesibilidad para la ejecución del contrato.

B. 22. APLICACIÓN LEY 2119 DE 2021 – INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS.[2]

Teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 *"Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes"*, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 8°. Clausulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en el sector privado. En los procesos que se desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública establecidas en la Ley, las entidades públicas incorporaran en los contratos que celebren, clausulas dirigidas a la promoción de la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, siempre que las personas jurídicas o naturales que participen en dichos procesos, se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual.

Una vez se suscriba el respectivo contrato, el contratista deberá vincular, laboral o contractualmente a dicha población de forma inmediata y durante toda la ejecución del contrato estatal. En ningún caso, el porcentaje de jóvenes vinculados podrá ser inferior al 8% del total del personal que requiere el contratista para la ejecución contractual.

PARÁGRAFO 1. Las personas jurídicas de derecho público deberán adelantar los estudios del sector que permitan identificar los perfiles de los jóvenes que se vincularán en la etapa contractual, de conformidad con el objeto de la contratación, incluyendo sus requisitos mínimos de formación profesional o técnica. Dicho estudio, deberá ser publicado dentro de los estudios previos que harán parte del respectivo proceso de selección.

PARÁGRAFO 2. El contratista, al vincular la población en los términos de que trata el presente Artículo, aplicara de forma preferente, las disposiciones contenidas en las leyes 2039 y 2043 de 2020, o las normas que las sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO 3. Durante la ejecución contractual, las personas jurídicas de derecho público, a través de los supervisores o interventores, tendrán el deber de vigilar y controlar que el contratista vincule en los términos del presente Artículo a población joven. El incumplimiento del mismo se considerará causal de mala conducta y será sancionado en los términos que establezca la ley disciplinaria.

PARÁGRAFO 4. La presente disposición entrara a regir tres (3) meses después de su promulgación. En el periodo previo a su entrada en vigor, las personas jurídicas de derecho público deberán planear la formulación de las cláusulas que permitan que la promoción de la inserción laboral o contractual de jóvenes sea eficaz. (...)"

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad considera no procedente la aplicación obligatoria de dicha cláusula para el presente Concurso de Méritos de la interventoría, fundamentado en los siguientes criterios técnicos y operativos:

En primer lugar, la estructura de ejecución de este contrato se encuentra rígidamente dividida por etapas lógicas y cronológicas. Al ser un proyecto por fases (planeación, auditoría de pruebas, control de captura en campo, procesamiento y análisis), la curva de personal adscrita a la interventoría es variable y fluctuante; por tanto, no resulta viable ni eficiente obligar al contratista a sostener una cuota fija ininterrumpida del 8% de personal joven durante la totalidad del plazo de ejecución contractual, ya que habría etapas de baja intensidad operativa donde no se requeriría de su permanencia, alterando la ecuación económica y presupuestal del contrato.

En segundo lugar, se debe resaltar la alta especificidad y el bagaje conceptual exigido para la supervisión de este proyecto. La recolección y validación de una operación estadística regional masiva demanda que el personal, incluso en sus niveles de soporte o junior, posea experiencia previa demostrable en la realización y control de encuestas complejas de hogares, habilidades blandas específicas de interacción social y dominio de conceptos técnicos críticos como los modos de transporte, la zonificación urbana y los viajes de cuidado. Dado que aplicar y auditar estos instrumentos metodológicos requiere un criterio técnico maduro para no sesgar ni invalidar la información, la población de profesionales y tecnólogos jóvenes recién egresados dentro del rango de edad previsto por la ley no cuenta, en su generalidad, con este perfil de especialización.

Exigir que el 8% del total de la nómina máxima (alcanzada en el pico del trabajo de campo) se mantenga contratado de forma inmediata y "durante toda la ejecución" generaría un sobrecosto artificial e insostenible para el proyecto, obligando al contratista a sostener personal operativo sin funciones en las etapas de diseño o análisis. Por lo tanto,

el equipo estructurador determina que el cumplimiento del porcentaje mínimo del 8% de vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años (profesionales o tecnólogos) es inviable en el presente proceso de contratación. Por consiguiente, la Entidad se abstiene de incluir la obligación de la Ley 2119 de 2021 en el pliego de condiciones, delegando la conformación de los equipos a la autonomía y responsabilidad del proponente con base en los perfiles mínimos de idoneidad exigidos.

21. COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES

El Gobierno Colombiano en aras de generar competitividad y oportunidad mantiene acuerdos comerciales con, ALIANZA PACÍFICO CON CHILE Y PERÚ, CHILE, ESTADOS AELC, COSTA RICA, TRIÁNGULO NORTE (GUATEMALA), UNIÓN EUROPEA, ISRAEL Y COMUNIDAD ANDINA. En ejecución a lo anterior y de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, para este proceso se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales los cuales deben ser considerados en caso que sean aplicables a los procesos de contratación, para cada uno de los procesos se deben tener en cuenta los valores a partir de los cuales aplica el acuerdo comercial además de las excepciones aplicables.

El presente proceso de selección está sujeto conforme a lo establecido en el “Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación” CCE-EICP-MA-07 V: 02 actualizado el 08/11/2024 publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por los siguientes Acuerdo Comerciales.

ACUERDO COMERCIAL		¿VIGENTE?	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	SI	NO	N/A	N/A	NO
	PERÚ	SI	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		SI	NO	N/A	N/A	NO
CHILE		SI	SI	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	N/A	N/A	NO
COSTA RICA		SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	N/A	N/A	NO
MÉXICO		SI	NO	N/A	N/A	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	N/A	N/A	NO
	GUATEMALA	SI	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	SI	NO	N/A	N/A	NO

ACUERDO COMERCIAL	¿VIGENTE?	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
UNIÓN EUROPEA (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	SI	SI	NO	NO	NO
ISRAEL	SI	SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE	SI	NO	N/A	N/A	NO
COMUNIDAD ANDINA	SI	SI	SI	NO	SI

Fuente: <https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad>

ANÁLISIS DE CONCLUSIÓN DE COBERTURA:

Del análisis anterior, se concluye que el presente proceso de selección se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales del Triángulo del Norte (únicamente con Guatemala) y la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Para los demás Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia, el valor presupuestado para la presente contratación (\$873.245.679 COP) se encuentra por debajo de los umbrales económicos mínimos fijados internacionalmente y convertidos a pesos colombianos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para la vigencia actual (los cuales exigen presupuestos superiores a los \$1.091 millones de pesos para activar su obligatoriedad).

En consecuencia, por razones exclusivas de cuantía (valor inferior al umbral), el proceso no está sujeto a las obligaciones de trato nacional y reserva de mercado de dichos tratados, con excepción de la normativa de los Acuerdos Comerciales del Triángulo del Norte con Guatemala y la Comunidad Andina de Naciones, los cual no contemplan un límite de valor mínimo para su aplicación en materia de contratación de servicios.

22. LIQUIDACIÓN.

La Secretaría Distrital de Movilidad procederá a realizar la liquidación del contrato, en caso de ser procedente, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y demás normas que la complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación de la SDM. En tal sentido, se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de seis **(6) MESES** para liquidar el contrato.

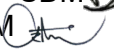
La liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los de ejecución

instantánea o aquellos que de acuerdo con la ejecución no sean objeto de liquidación, en todo caso la supervisión del contrato y la ordenación del gasto determinará en cada caso si es necesaria o no ejercer esta facultad.



JESSICA ANA MARÍA BURITICÁ CORTÉS
Directora de Inteligencia para la Movilidad - SDM
Gerente de Proyecto

Estructurado por:

Sandra Raquel Vega - Dirección de Inteligencia para la Movilidad - SDM 
Darlin Tatiana Paez - Dirección de Inteligencia para la Movilidad - SDM 
Ricardo Ojeda - Dirección de Inteligencia para la Movilidad - SDM 

Revisado por:

Daniela Bonilla - Subsecretaría de Política de Movilidad - SDM 

Aprobado por:

Jessica Ana María Buriticá - Directora de Inteligencia para la Movilidad - SDM 
Candelaria González- Subsecretaria de Política de Movilidad - SDM 